

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

● **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-
0478-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE UCAYALI

CONTAMANA-UCAYALI-LORETO

● **"IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN
DINERARIA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO
DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2021"**

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

9 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0478-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN DINERARIA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2021"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Servidores de la entidad efectuaron recaudación de multas de infracciones de tránsito por montos distintos a lo establecido en el código de tránsito y valor determinado en la UIT, así como realizar extornos de cobro de papeletas de tránsito sin sustento, ocasionando perjuicio económico de S/233 763,03 y afectación a las normas de tránsito, tesorería y el principio de legalidad.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	41



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2022-2-0478-SCE

**“IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN DINERARIA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO
DURANTE LOS AÑOS 2019-2021”**

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0478-2023-003, comunicado mediante oficio n.° 574-2023-CG/GRLO-OCI-MPU de 21 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de recaudación de multas por infracción de tránsito de los años 2019 al 2021, se efectuaron de conformidad con la normativa correspondiente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La Materia de control comprende la recaudación tributaria efectuada por la Municipalidad Provincial de Ucayali por las multas impuestas en infracciones de tránsito en los años 2019, 2020 y 2021, la misma

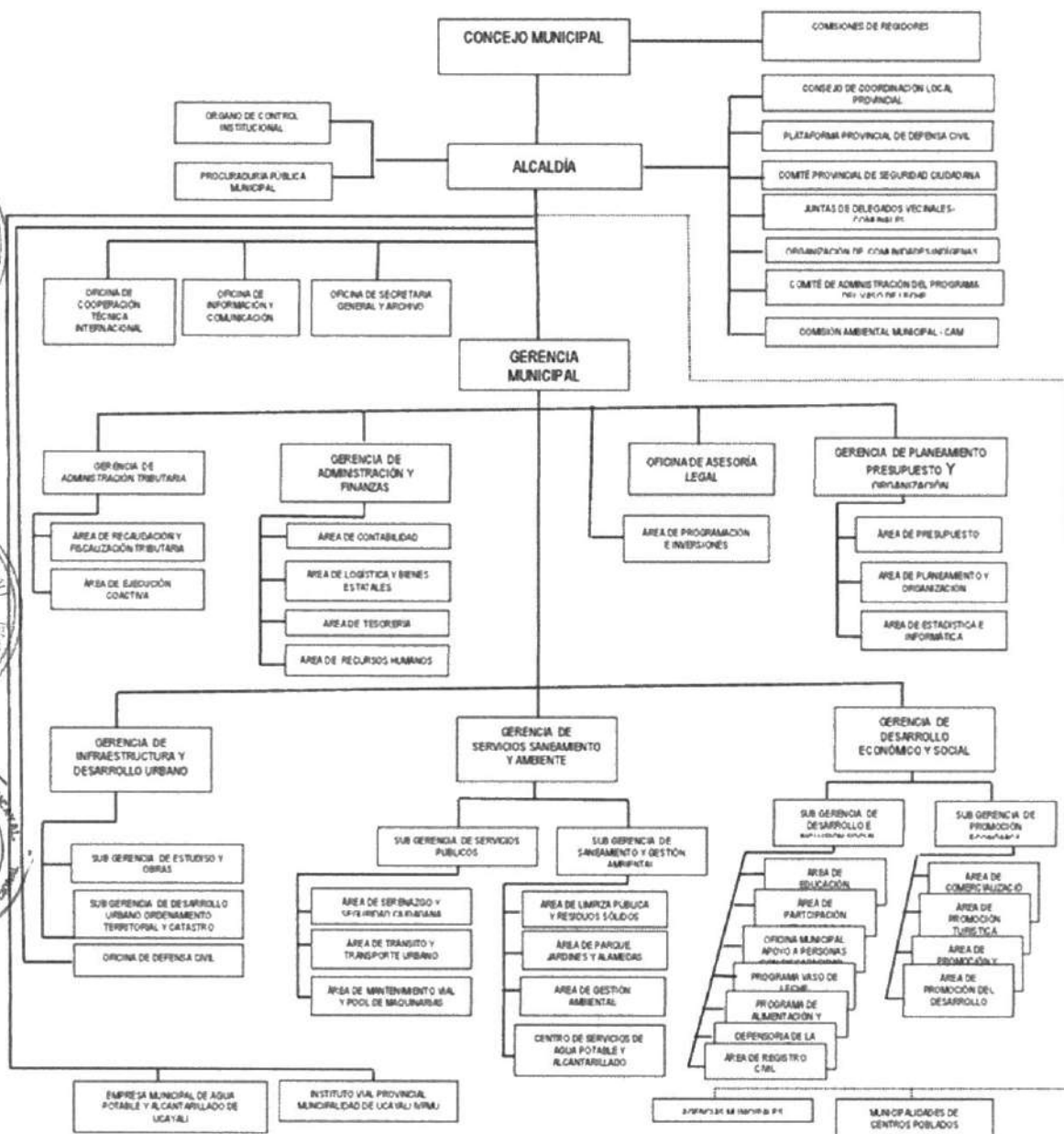
Alcance

El hecho específico presuntamente irregular comprende desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ucayali, es una unidad perteneciente al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ucayali aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.º 34).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dicha comunicación fue notificada a las casillas electrónicas de los comprendidos en el presente informe de control específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD EFECTUARON RECAUDACIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR MONTOS DISTINTOS A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y VALOR DETERMINADO EN LA UIT, ASÍ COMO REALIZAR EXTORNOS DE COBRO DE PAPELETAS DE TRÁNSITO SIN SUSTENTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/233 763,03 Y AFECTACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO, TESORERÍA Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De la verificación a la información y documentación obtenida del Área de Tránsito y Transporte Urbano de la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante "Entidad", se advierte que servidores públicos aplicaron tasas inferiores a las establecidas en el Código de Tránsito y del valor inadecuado de la Unidad Impositiva Tributaria, en adelante "UIT" para la determinación de la sanción, en el cobro de multas por infracciones de tránsito, en el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 por S/224 889,03, así como extornos irregulares sin sustento en el cobro de papeletas por infracción de tránsito por S/8 874,00, haciendo un total de S/233 763,03.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a l principio de legalidad y presunción de veracidad; numeral 5 del artículo 2º, artículos 14º y 15º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, respecto al principio de veracidad, gestión de recursos públicos y gestión de ingresos; artículos 5º, 296º, 304º, 308º, 309, 311º y 336º y Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – I Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, vigente desde el 20 de julio de 2009, y modificatorias, respecto a competencias de la municipalidades provinciales, tipificación y calificación de infracciones del conductor, autoridad competente, responsabilidad civil y penal, sanciones aplicables, sanción pecuniaria y trámite del procedimiento sancionador y cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre; artículos 1º de los Decretos Supremos n.º 298-2018-EF, 380-2019-EF y 392-2020-EF, vigentes desde 1 de enero de 2019, 1 de enero de 2020 y 1 de enero de 2021, respectivamente, aprobando el valor de la UIT de los años 2019, 2020 y 2021, y artículo 2º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre la percepción de los ingresos públicos.

Esta situación, ocasionó un detrimento en la captación de los ingresos y un perjuicio económico a la entidad por S/233 763,03.

Los hechos expuestos, sucedieron por la aplicación de las tasas por infracciones de tránsito, menores a las establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, y del valor inadecuado de la UIT en la determinación en el cobro de infracciones de Tránsito, y el extorno irregular en el cobro de infracciones de tránsito, acciones que re realizaron por la inacción de los gerentes de Administración Tributaria y del jefe del Recaudación Tributaria y Fiscalización, en el inadecuado control de la recaudación y fiscalización, falta de control de la aplicación de la normatividad vigente, falta de control y supervisión de las actividades y/o nula o incorrecta implementación y aplicación de la normativa de tránsito.

De acuerdo con los hechos que a continuación de exponen:

Conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece que Las municipalidades provinciales tienen competencia en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, entre otras para *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*; en ese sentido, se evidenció que la Entidad, tiene la facultad y competencia para realizar el cobro de las papeletas de infracción de tránsito emitidas por la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, estableciendo a través del Anexo I, el cuadro de Tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones del tránsito terrestre.

Siendo así, El Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante "Código de Tránsito", establece que el procedimiento administrativo sancionador al conductor se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción¹, y cuando se realice la cancelación ante la entidad se dará por concluido el procedimiento administrativo².

De acuerdo con el Anexo I del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, que forma parte del Código de Tránsito, tenemos las calificaciones de las infracciones siguientes; Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (M), y la sanción que consigna un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, entre otras, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTA Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES
A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

Código	Infracción	Calificación	Sanción	(...)
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 24% UIT	
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.40	Conducir un Vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.	

¹ Numeral 1 del artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.

² Tercer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y modificatorias.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	(...)
G.4	No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón o el ciclista.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.18	a) Conducir un Vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un Vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.58	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% de la UIT	
L.1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	Multa 4% de la UIT	
L.2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.	Leve	Multa 5% de la UIT	
L.3				

Fuente: Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es de tener en cuenta lo previsto en el artículo 336° del referido Código de Tránsito, que establece que, si existe reconocimiento voluntario de la infracción por parte del conductor o peatón según corresponda, puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación; **sin embargo, este beneficio no se aplicará a las infracciones tipificadas como:** M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Es así que, mediante oficio n.° 441-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), se solicitó a José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, nos remita el original de los recibos de caja, solicitud que fue atendida mediante carta n.° 195-2021-MPU-A-GM-NG de 25 de noviembre de 2021, suscrito por Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal adjuntando la carta n.° 017-2021-MPU-GAT-ARFT de 24 de noviembre de 2021, suscrito por José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, (**Apéndice n.° 5**) y carta n.° 107-2022-MPU-A-GM de 24 de mayo de 2022³ (**Apéndice n.° 7**), suscrito por Rafael Gómez Valera gerente Municipal, a través del cual remitió al Órgano de Control Institucional la carta n.° 057-2022-MPU-GAT de 20 de mayo de 2022 de Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria y el informe n.° 026-2022-MPU-GAT-ARFT de 20 de mayo de 2022 de José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respectivamente, los recibos originales de caja de recaudación por concepto de cobro de infracciones de tránsito periodo enero de

³ Solicitado mediante oficio n.° 171-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**) a José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

2019 a setiembre de 2021 y la remisión del único recibo (146852021) emitido por el sistema de recaudación tributaria municipal por multa por infracción de tránsito, en el periodo de 7 de setiembre al 31 de diciembre de 2021.

En tal sentido, de la revisión y análisis practicado a los recibos de pago por infracción de tránsito, se advierte que no se ajusta a los valores porcentuales previstos en el cuadro n.º 1, de conformidad con el valor asignado a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para cada año, conforme al siguiente detalle:

De la verificación a la información y documentación obtenida, se advierte que el área de especializada de recaudación en la Entidad aplicó tasas inferiores a las establecidas en el Código de Tránsito, para el cobro de multas por infracciones de tránsito, en el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 2
DIFERENCIA DEJADO DE COBRAR DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO
EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO AÑO 2019 – VALOR DE LA UIT: S/4 200,00⁴

N	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/	
1	2275	Limber Capuena Flores	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	9/1/2019	00001852019	115,50	1 984,50
2	2290	Abdrego Hoyos Vilca	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68	12/1/2019	00003062019	69,30	16,38
3	2300	Katerin Yesenia Sáenz Gonzales	M-24	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003072019	69,30	16,38
4	2288	Eduar Linares Amasifuén	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003082019	46,20	10,92
5	2301	Gustavo Saboya Payahua		(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003092019	46,20	10,92
6	2299	Jenir Jair Taricuarima	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003102019	69,30	16,38
7	2289	Aldair Pezo Tuesta		(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003112019	69,30	16,38
8	2297	Klipor Torres Ríos	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00003132019	115,50	1 984,50
9	2304	Jesús Alberto Vargas Quintana	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003152019	46,20	10,92
10	2305	Floy Huano Chanchary	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003172019	23,10	12,60
11	2291	Alex Villacrez Carrera	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003182019	46,20	10,92
12	2296	Miguel Ángel Chávez Meléndez	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68	14/1/2019	00003192019	69,30	16,38
13	2292	Andresino Paredes Peres		(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003202019	69,30	16,38
14	2298	Doroteo Guillen Lomas Huansi	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00003252019	115,50	1 984,50
15	2307	Wesley José Manuyama Maynas	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003312019	46,20	10,92
16	2306	Percy Palacio Pizango	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003322019	23,10	12,60
17	1075	Karina Vargas Quintana	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00003332019	115,50	1 984,50
18	1076	Christina Martín Tuesta Talexes	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003342019	23,10	12,60
19	1077	Jorge Armando Muñoz Carrasco	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003392019	69,30	16,38
20	2280	Álvaro Velarde Tamanchi		(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003412019	69,30	16,38
21	1078	Abel Ahuanari Bardales	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	15/1/2019	00003442019	86,63	921,37
22	2302	Antony Paredes Homa	G-04	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00003532019	46,20	10,92
23	2309	Ángel Daniel Ruiz Tamanchi	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003572019	23,10	12,60
24	2310	Julio Juan Dávila Bemaola		(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003582019	23,10	12,60
25	920	Luis Puyo Torres	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003592019	69,30	16,38
26	2284	Rey Nilo Acosta Fernández	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00003662019	115,50	1 984,50
27	2311	Marcelo Antonio Bartolomé García	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003702019	69,30	16,38
28	2300	Ángel Mendoza Pezo	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00003772019	26,10	9,60
29	2283	Renato Paolo Montes Armas	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00003802019	69,30	16,38
30	2312	María Elena Panduro Valles	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00004022019	23,10	12,60
31		Walter Shuña Tamani	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68	15/1/2019	00004062019	69,30	16,38
32	2314	Maberik Rengifo Rengifo		(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00004392019	69,30	16,38
33	2318	Darwin Córdova Villacis	M-24	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00004512019	69,30	16,38
34	2323	Julio Angulo Rojas	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68		00004602019	69,30	16,38
35	2324	Roy Roger Puyo Torres	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00004622019	115,50	1 984,50
36	2332	Josué David Lozano Díaz		50% de la UIT: S/2 100,00	16/1/2019	00004692019	115,50	1 984,50

⁴ De acuerdo con el Decreto Supremo n.º 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018, el valor de la UIT del año 2019: S/4 200,00.

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/		
37	2327	Julio César del Águila Saquiray	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	22/1/2019	00004712019	46,20	10,92	
38	2325	Walter Shuña Tamani	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00004852019	86,63	921,37	
39	2329	Roger Shupingahua Mozombite	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00004872019	115,50	1 984,50	
40	2320	Tony Dávila Tuesta	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00004892019	46,20	10,92	
41	2322	Víctor Manuel Da Silva Gonzáles	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00004982019	69,30	16,38	
42		Ronald Panduro Curitima	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00005122019	23,10	12,60	
43	2316	Ciro Gómez Curichimba	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00005152019	69,30	16,38	
44	2835	Segundo Pezo García	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00005162019	23,10	12,60	
45	1978	José Gabriel Alvarado Flores				00006202019	23,10	12,60	
46		Ronald Hidalgo Saénz	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00006322019	69,30	16,38	
47	2317	Carlos Alberto Muñoz Carrasco				00006422019	69,30	16,38	
48	2336	César Adrián Runun Paifa	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	28/1/2019	00006832019	23,10	12,60	
49	1986	Mariela Rúiz Pinedo	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00008482019	46,20	10,92	
50	1978	Diego Tapullima López	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00008502019	69,30	16,38	
51		Ady Ruiz Portocarrero	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00008532019	23,10	12,60	
52	1987	Deivis Ruiz Tamínchi	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00008552019	23,10	12,60	
53	1988	Wilder Vela Ramírez	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00008612019	69,30	16,38	
54	1990	Manuel Tapullima Fasabi	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00008732019	46,20	10,92	
55	2338	Ricardo Taricuarima Huaman	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00008762019	115,50	1 984,50	
56	1974	Brayan Vasquez Flores	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00008962019	23,10	12,60	
57	1991	Juan Torres Fababa	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	29/1/2019	00009012019	46,20	10,92	
58		Alex Martínez Serruche	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00009022019	69,30	16,38	
59	1969	Berita La Torre Silvano	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00009082019	23,10	12,60	
60	1981	Alan García Vela	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00009122019	46,20	10,92	
61	1983	César Runun Paifa	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00009282019	69,30	16,38	
62		Víctor Abisror Mozombite	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00009332019	115,50	1 984,50	
63	1994	Rider Sangama García	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00009382019	46,20	10,92	
64		Octavio Pérez Tuanama		01/2/2019	00010462019	46,20	10,92		
65		Mika Tapullima Macedo	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	4/2/2019	00010592019	86,63	921,37	
66	1997	Julio Pizango Huayaba	L-03	(4% de la UIT: S/168,00) * 17%:S/28,56		00010642019	23,10	5,46	
67	1998	Deivis Ruiz Tamínchi	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00010882019	23,10	12,60	
68	2401	Marlon Rosas Flores	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00011152019	46,20	10,92	
69		Julio Bernalda Dávila	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00011242019	23,10	12,60	
70	1993	Sandro Panduro Gonzales	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00011262019	115,50	1 984,50	
71		José de la Cruz Camayo	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68	5/2/2019	00011882019	69,30	16,38	
72		Sergio Márquez Lozano	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	6/2/2019	00012552019	115,50	1 984,50	
73	2405	Jesús López Zevallos	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00013002019	46,20	10,92	
74		Sergio Sánchez Linares		00013142019	46,20	10,92			
75		Denny Flores Chasnamonte	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	8/2/2019	00013172019	115,50	1 984,50	
76		Moisés Abisror Rengifo	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00013192019	46,20	10,92	
77		Rodrigo Valera Sánchez	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00013252019	23,10	12,60	
78		Lorenzo Picota Magipo	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00013272019	46,20	10,92	
79	2411	Nixon Zevallos Lima				00013592019	46,20	10,92	
80	2422	Carlos Ruiz Gonzales	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00013672019	23,10	12,60	
81	2419	Piero García Sinuiri	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00013792019	115,50	1 984,50	
82	2418	Luis Murrieta Chia				00013842019	115,50	1 984,50	
83		Carlos Quevedo García	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	11/2/2019	00013852019	23,10	12,60	
84		Keno Shupingahua Mozombite	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00013952019	115,50	1 984,50	
85		José Tananta Sinacaisiva				00013962019	115,50	1 984,50	
86	2423	Heinz Flores Alvarado	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00014152019	23,10	12,60	
87		Manases Taricuarima Inuma				00014242019	23,10	12,60	
88		Isidro García Tello		12/2/2019	00014592019	23,10	12,60		
89		Kelinda Pasmiño Vargas	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	14/2/2019	00015522019	115,50	1 984,50	
90		Juan Ricopa Díaz	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00015602019	69,30	16,38	
91		Jorge Gama Lomas	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	15/2/2019	00015882019	46,20	10,92	
92		Fulgencio Ushifñahua Piero				00015922019	46,20	10,92	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/	
93		Walter Rojas Paucar	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	18/2/2019	00015932019	115,50	1 984,50
94		Carlos Tafur Plaza	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00016002019	23,10	12,60
95		José Medina Sangama				00016082019	23,10	12,60
96		Dilver Ramírez Pizango	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00016332019	46,20	10,92
97		Tiburcio Velásquez Saldaña				00016352019	46,20	10,92
98		Carlos Flores	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	00016392019	23,10	12,60	
99		Luis Tananta Abisror			00016442019	23,10	12,60	
100		Juan Carhua Romero	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	19/2/2019	00016462019	46,20	10,92
101		Orley Tananta Tapullima	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00016812019	23,10	12,60
102		Rosa Nunta Tapullima				00016972019	23,10	12,60
103		Isaac Lozano Chota	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	21/2/2019	00016982019	23,10	12,60
104		Kenedy Pereyra Tuesta				00017812019	86,63	921,37
105		Teddy Rodríguez Saldaña	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	22/2/2019	00018432019	23,10	12,60
106		Tony Dávila Tuesta				00021782019	23,10	12,60
107		Christian Tuesta Talexes	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	4/3/2019	00021822019	46,20	10,92
108		Luis Dávila Gonzales	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00021962019	173,25	1 926,75
109		Daniel Viena			00023182019	115,50	1 984,50	
110		Antony Ríos	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	6/3/2019	00023372019	46,20	10,92
111		Aida Venancino Saboya	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00023392019	86,63	921,37
112		José Torres Fababa	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	7/3/2019	00023472019	115,50	1 984,50
113		José Vásquez Ochaviano				00023512019	115,50	1 984,50
114		Juan José Ruiz Gonzales	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00023522019	23,10	12,60
115		José Rengifo Fababa	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00023712019	115,50	1 984,50
116		Oliver Ruiz Taricuarima	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00026412019	46,20	10,92
117		Julio Sauri Panduro	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	18/3/2019	00026552019	23,10	12,60
118		Juan Macedo Gonzales	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00026582019	46,20	10,92
119		Luis Taricuarima Aguilar	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00026742019	69,30	16,38
120		El Teagua Tang	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00026802019	115,50	1 984,50
121		Rolando Pupuche Bances	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00026862019	46,20	10,92
122		Alonso, Vásquez Tello	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	20/3/2019	00026922019	23,10	12,60
123		Jorge Tuesta Celis				00027542019	23,10	12,60
124		Angel Rojas Vásquez	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00027762019	86,63	921,37
125		Luis Tuesta del Águila	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00027802019	69,30	16,38
126		Luis Vaquero Pinedo	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		21/3/2019	00027882019	23,10
127		Mauro Rodríguez del Águila			00027892019		23,10	12,60
128		Juan Nube Pizango			00027902019		23,10	12,60
129		Teodoro López Pisco			00027932019		23,10	12,60
130		Beker Alomía Angulo			00027972019		23,10	12,60
131		Antonio Da Silva Saavedra	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	25/3/2019	00028682019	46,20	10,92
132		Francis Caimata Huayaba				00028692019	46,20	10,92
133		Oscar Taricuarima Inuma	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00028862019	23,10	12,60
134		Rocío Ulla de la Cruz	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00028882019	46,20	10,92
135		Julio Martínez				00028942019	46,20	10,92
136		Carlos Tamani Tello				00029002019	46,20	10,92
137		Isidro García Tello				00029012019	46,20	10,92
138		Jesús Grifa Fababa				00029022019	46,20	10,92
139		Loja Huamana	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00029492019	115,50	1 984,50
140		Juan Arévalo Gonzales	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	26/3/2019	00029682019	46,20	10,92
141		Victor Ochoa Tenazoa			3/4/2019	00032402019	46,20	10,92
142		Rony Romero Mori			4/3/2019	00033122019	46,20	10,92
143		Alfredo Ochaviano Sangama	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68	8/4/2019	00034182019	69,30	16,38
144		Miguel Ling Angulo	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	11/4/2019	00035182019	23,10	12,60
145		Miguel Vigo Amasifuén				00035612019	23,10	12,60
146		Luis Rengifo Vega	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	15/4/2019	00035872019	115,50	1 984,50
147		Norma Sánchez de Gómez	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00035972019	23,10	12,60
148		Walter García Panduro			22/4/2019	00037012019	23,10	12,60

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/		
149		Wilder del Águila Navarro	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	23/4/2019	00037532019	86,63	921,37	
150		Aderli Riveiro Flores	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	29/4/2019	00039132019	23,10	12,60	
151		Magna Macedo Reátegui				00039232019	23,10	12,60	
152		Percy Macuyama	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00039272019	69,30	16,38	
153		Juan Flores				00039482019	69,30	16,38	
154		Félix Maynas				00039592019	69,30	16,38	
155		Fernando Iarica	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	30/4/2019	00039952019	23,10	12,60	
156		Luis Tafur				00040072019	23,10	12,60	
157		Cintya Sinacaisiva Pinedo	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00040312019	115,50	1 984,50	
158		Junior Tamani Tello	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00040442019	23,10	12,60	
159		Ronald Silva Charpentier	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00040592019	115,50	1 984,50	
160		Luz Saquiray	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	2/5/2019	00040912019	23,10	12,60	
161		García del Águila	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	3/5/2019	00040662019	86,63	921,37	
162		Mayer Ricopa	G-58	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00041252019	46,20	10,92	
163		Severo Cañaguiri	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	9/5/2019	00041302019	23,10	12,60	
164	2540	Edwing Rojas Cachique				00042872019	23,10	12,60	
165	2543	Encarnación Panaifo Portocarrero				00042882019	23,10	12,60	
166	2547	Belmo Sáenz Armas				00042962019	23,10	12,60	
167	2548	Juan Luis Meléndez Lioja				00043002019	23,10	12,60	
168	2584	Alex Marcial Cachique Zavaleta				00043012019	23,10	12,60	
169	2588	Frank Isaac Mori Chanchari				00043022019	23,10	12,60	
170	2616	Harold Pchantes Gonzales	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	10/5/2019	00043062019	115,50	1 984,50	
171	2619	Heine Zambrano Meléndez	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00043112019	23,10	12,60	
172	2605	Elier Pezo Mananita	G-35	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00043122019	46,20	10,92	
173	2601	Alexander Da Silva Tafur	G-33	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00043132019	46,20	10,92	
174	2618	Juan Panduro Torres	G-35	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00043172019	46,20	10,92	
175	2620	Jared Perea Vela	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00043192019	23,10	12,60	
176	2607	Mavet Chosna Casnova	G-35	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00043232019	46,20	10,92	
177	2611	Percy Macuyama Olmares	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00043252019	115,50	1 984,50	
178	2610	Milton Pisco Panifo	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	14/5/2019	00043272019	46,20	10,92	
179	2537	Carlos Mera Tamani	G-18	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00043882019	46,20	10,92	
180	2537	Lina Zambrano Salinas	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00043892019	115,50	1 984,50	
181		Ney Loja Gipa	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00045182019	23,10	12,60	
182		Jhon Vásquez Hidalgo		20/5/2019	00045192019	23,10	12,60		
183		Julio Valdez Collantes			00045202019	23,10	12,60		
184		Beldins Rucoba Chanchari	M-34		(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68	00045212019	69,30	16,38	
185		Primitivo Ramirez	L-02		(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00045242019	23,10	12,60
186		Zarela Taricuarima Cumapa					00045392019	23,10	12,60
187		Franco Garcia	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	24/5/2019	00045462019	115,50	1 984,50	
188		Antony Rios	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00045532019	23,10	12,60	
189		Angel Panaifo Huamán	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00046512019	86,63	921,37	
190		Melody Abisror	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	27/5/2019	00047372019	46,20	10,92	
191		Martín Romero	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	11/6/2019	00051602019	115,50	1 984,50	
192		Luis Tuesta Flores	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00052322019	69,30	16,38	
193		Segundo López				00052412019	69,30	16,38	
194		Darwin Pérez				00052432019	69,30	16,38	
195		Omar Arqueros				00052442019	69,30	16,38	
196		Bahaman Tuesta Saldaña	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	13/6/2019	00052452019	86,63	921,37	
197		Ris Cumapa	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00052462019	46,20	10,92	
198		Juan Ramos	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00052712019	69,30	16,38	
199		Gustavo Tangoa	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00053052019	46,20	10,92	
200		Hugo García				00053062019	46,20	10,92	
201		Edwin del Águila	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	17/6/2019	00053142019	23,10	12,60	
202		Mayleox Paredes	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68		00053202019	69,30	16,38	
203		Marcos Angulo	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00053232019	86,63	921,37	
204		Jon Cárdenas Tangoa	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00053392019	86,63	921,37	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/	
205		Humberto Aguirre	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	20/6/2019	00054522019	86,63	921,37
206		Julio Macedo	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00057282019	23,10	12,60
207		Juan Meléndez				00057412019	23,10	12,60
208		Christian Gonzales Salas	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00057432019	23,10	12,60
209		Marco Valderrama	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00057442019	46,20	10,92
210		Betina Meléndez				00057452019	46,20	10,92
211		Geyser del Águila	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00057522019	23,10	12,60
212		Atilio García				00057542019	23,10	12,60
213		Sixto Gonzales				00057552019	23,10	12,60
214		Roy Rengifo	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00057622019	86,63	921,37
215		Becner Ruiz	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00057672019	46,20	10,92
216		Francis Caimata	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00057682019	23,10	12,60
217		Richard Ramírez	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00057712019	115,50	1 984,50
218		Juan Mori	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00057972019	23,10	12,60
219		José Nolorbe	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12	2/7/2019	00058392019	46,20	10,92
220		Jorge Shahuano			00059122019	46,20	10,92	
221		Freddy Romero	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70	3/7/2019	00059152019	23,10	12,60
222		Walter Pezo Ruiz			4/7/2019	00059272019	23,10	12,60
223		Héctor Bardales Pérez			5/7/2019	00059722019	23,10	12,60
224		Garcen Cumapa Silvano	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12	18/7/2019	00063412019	46,20	10,92
225		Daniel del Águila Pinedo	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	22/7/2019	00063942019	86,63	921,37
226		José Alvarado	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00064012019	23,10	12,60
227		Mily Torres Trigos				00064092019	23,10	12,60
228		Hipólito Huaymíyuri Icomena	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00064142019	86,63	921,37
229		Diana Flores	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70	31/7/2019	00066612019	23,10	12,60
230		Soria Vargas				00066632019	23,10	12,60
231		Esleyter Navarro				00067052019	23,10	12,60
232		Basilio Rodríguez	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	5/8/2019	00068802019	115,50	1 984,50
233		Juan Vargas	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00068832019	23,10	12,60
234		Juan Arévalo Gonzales				00068952019	23,10	12,60
235		Rafael Enrique Núñez Vargas	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	26/8/2019	00076442019	86,63	921,37
236		Nixon Zavallos Lima	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%: S/85,68	5/9/2019	00079682019	69,30	16,38
237		Mercy Guevara Guevara	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	13/9/2019	00081942019	86,63	921,37
238		Adán Guerra	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00082322019	23,10	12,60
239		Juan Pedro Olaza Hidalgo	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00		00082572019	86,63	921,37
240		Rey Souza				00082772019	86,63	921,37
241	4088	Limber Capuena Flores	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00083802019	23,10	12,60
242		Roy Grandez	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00083822019	115,50	1 984,50
243		José Vásquez	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00083832019	23,10	12,60
244		Augusto Machoa	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00083842019	46,20	10,92
245		Walter Ruiz	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00083862019	23,10	12,60
246		Victor Cumapa	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00083872019	115,50	1 984,50
247		Brando Roja	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70	16/9/2019	00083882019	23,10	12,60
248		Mariana Tafur				00083902019	23,10	12,60
249		Emnegardo García				00083932019	23,10	12,60
250		Delfina Icomena	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00083952019	46,20	10,92
251		Elmer Macedo Urquía	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00083992019	23,10	12,60
252		Francisco Vega				00084052019	23,10	12,60
253		Renzo Wong Meléndez	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00084082019	46,20	10,92
254		Del Águila Rojas	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00084132019	23,10	12,60
255		Darwin Pérez	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%: S/57,12		00084192019	46,20	10,92
256		Milagros Meza Noriega				00084222019	46,20	10,92
257		Juanita García Pasquel	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00084272019	115,50	1 984,50
258		Del Águila Rojas	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%: S/35,70		00084132019	23,10	12,60
259		Werlin Alfaro			20/9/2019	00084412019	23,10	12,60
260		Edison Da Silva			23/9/2019	00085152019	23,10	12,60

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO			Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/	
261		Mercedes Pacaya	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	1/10/2019	00089092019	86,63	921,37
262		Luz Gonzales			7/10/2019	00090992019	86,63	921,37
263		Welinton Tamani Tello	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00	9/10/2019	00091392019	173,25	1 926,75
264		Nick Gil	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	10/10/2019	00091742019	23,10	12,60
265		Luz Gonzales			14/11/2019	00107682019	23,10	12,60
266		Rolando Ruiz	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	27/11/2019	00112152019	46,20	10,92
267		Alex Pinedo				00112162019	46,20	10,92
268		Cristian Gonzales				00112172019	46,20	10,92
269		Junior Pinedo				00112182019	46,20	10,92
270		Roger Vásquez				00112192019	46,20	10,92
271		Niels Huaramiyuri				00112202019	46,20	10,92
272		Geyser del Águila	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00112232019	23,10	12,60
273		José Rengifo	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12		00112242019	46,20	10,92
274		Jesús Griffo				00112252019	46,20	10,92
275		Ever Curmayari Dávila				00112232019	46,20	10,92
		Rusbel Angulo				00112322019	46,20	10,92
277		Janer Ruiz				00112342019	46,20	10,92
278		Anibal Pereyra	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	00112402019	23,10	12,60	
		Luis Vargas	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	00112422019	46,20	10,92	
280		Luis Arévalo	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	00112442019	23,10	12,60	
281		Manfred Pasmio			00112472019	23,10	12,60	
282		Wilson Antonio			00112492019	20,10	15,60	
283		Saboya Armas	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	00112562019	86,63	921,37	
284		Luis Gonzales Ramirez	M-34	(12% de la UIT: S/504,00) * 17%:S/85,68	00112782019	69,30	16,38	
285		Tatiana Sinuiri Pisco	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	00112792019	23,10	12,60	
286		Sánchez Izuisa	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	00112802019	46,20	10,92	
287		Brando Vásquez			00112812019	46,20	10,92	
288		Angie Alberca			00112822019	46,20	10,92	
289		Roni Flores			00112832019	46,20	10,92	
290		Cristian Vela Gómez	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	00112882019	23,10	12,60	
291		Jhony Ruiz			28/11/2019	00113152019	23,10	12,60
292		Ayrton Dávila	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	29/11/2019	00113572019	46,20	10,92
293		Edward Pacaya	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	10/12/2019	00117752019	46,20	10,92
294		Anderson Pizango Ávila	M-03	50% de la UIT: S/2 100,00		00121332019	115,50	1 984,50
295		Magno Ricopa Mozombite	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	19/12/2019	00121342019	86,63	921,37
296		Pedrito Luis Paima Taminchi			00121372019	86,63	921,37	
		Francis García Manuyama			20/12/2019	00121532019	86,63	921,37
298		Airton Enrique Dávila Alva	G-53	(8% de la UIT: S/336,00) * 17%:S/57,12	23/12/2019	00122452019	46,20	10,92
299		Zolita López Cárdenas	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70		00122522019	23,10	12,60
300		Tamiriche Shuña				00123132019	23,10	12,60
301		Luis Alfonso Gonzales Ramirez				00123142019	23,10	12,60
302		Eddy Ruiz Duran				00123282019	23,10	12,60
303		Jhonatan Guerrero Navarro				00123312019	23,10	12,60
304		Juan Augusto Pérez Pérez	M-08	24% de la UIT: S/1 008,00	26/12/2019	00123682019	86,63	921,37
305		Josimar Cárdenas Tejada	L-02	(5% de la UIT: S/210,00) * 17%:S/35,70	30/12/2019	00125242019	86,63	921,37
306		William José Rivero Fernández			00125072019	23,10	12,60	
Total S/								110 041,54

Fuente: Carta n.° 195-2021-MPU-A-GM-NG de 25 de noviembre de 2021 y carta n.° 017-2021-MPU-GAT-ARFT de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 3
DIFERENCIA DEJADO DE COBRAR DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO
EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO AÑO 2020 – VALOR DE LA UIT: S/4 300,00⁵

Nº	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.º	Importe cobrado S/	
1			Junior David Pinedo Alvarado	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	2/1/2020	00000112020	23,10	13,45
2			Pilar Flores	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	8/1/2020	00002592020	23,10	13,45
3			Jeferson Vásquez Lomas	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00003372020	115,50	2 034,50
4			Juan Arévalo Gonzales	G-53	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00003952020	46,20	12,28
5			Jeyson Tananta Sinacaisiva	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	13/1/2020	00003992020	115,50	2 034,50
6			Andy Mori Tamínchi	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00004382020	115,50	2 034,50
7			Tuesta Escobar	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	14/1/2020	00004782020	23,10	13,45
8			Norita Taricuarima Marín	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	20/1/2020	00004832020	23,10	13,45
9	19/01/2020	2758	Joisy Amasifuen Guayaba	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	27/1/2020	00006952020	86,63	945,37
10	25/01/2020	2760	Linda Vargas Flores	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	28/1/2020	00010572020	23,10	13,45
11	31/01/2020	2856	José Alvarado Flores	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00011102020	46,20	12,28
12			Hildebrando Segundo López Silva	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013032020	46,20	12,28
13			Ayrtón Dávila Alva	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013042020	115,50	2 034,50
14	31/01/2020	2774	Maur Nubta Saboya	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013052020	23,10	13,45
15	31/01/2020	2772	Miguel Sinarahua Cachique	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013062020	46,20	12,28
16	31/01/2020	2855	Jeyson Guerrero Ojeda	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013072020	23,10	13,45
17	31/01/2020	2772	Leónides Sánchez Linarez	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013082020	23,10	13,45
18	31/01/2020	2857	Aldo Saavedra Flores	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013092020	23,10	13,45
19	31/01/2020	2771	Juan López Cárdenas	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013102020	23,10	13,45
20	31/01/2020	2856	Jhonor Segundo Pizango Ávila	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013112020	23,10	13,45
21	31/01/2020	2767	Gino Otoniel Rodríguez Ramírez	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013122020	115,50	2 034,50
22	31/01/2020	2779	Lider José Fatama Izquierdo	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013142020	115,50	2 034,50
23	31/01/2020	2851	Marvi López de la Cruz	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	1/2/2020	00013152020	115,50	2 034,50
24	31/01/2020	2775	Paolo Loja Flores	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013162020	46,20	12,28
25	31/01/2020	2769	Royel Daniel Ávila Vela	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013172020	23,10	13,45
26	31/01/2020	2776	Kevin Griffa Trauco	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013182020	23,10	13,45
27	31/01/2020	2864	Boris Valera Alvarado	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013202020	23,10	13,45
28	31/01/2020	2770	Eduardo Huanio Yuyanima	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013212020	46,20	12,28
29	31/01/2020	2861	Julio César Rucoba Vargas	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013242020	115,50	2 034,50
30	31/01/2020	2863	William Shahuano Vela	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013252020	46,20	12,28
31	31/01/2020	2763	Neisito Vásquez Gómez	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013262020	46,20	12,28
32	31/01/2020	2859	Frank Peña Escamilo	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013272020	23,10	13,45
33	31/01/2020	2778	Michel Tuesta	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013292020	23,10	13,45
34	31/01/2020	2765	Jhon del Águila Panduro	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00013302020	23,13	2 126,87
35	31/01/2020	2768	Dorita Vilca Flores	L-03	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013312020	23,10	2 126,90
36	31/01/2020	2860	Sixto Ríos	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013332020	23,10	13,45
37	31/01/2020	2773	Luis Humberto Tatur del Águila	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00013342020	23,10	13,45
38	31/01/2020	2766	Miguel Américo Ríos	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	3/2/2020	00013672020	23,10	13,45
39	31/01/2020	2766	Nilton Wilmer	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00013682020	23,10	13,45
40	08/02/2020	2781	Abelino Guerra Vargas	L-10	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55	10/2/2020	00013852020	46,20	12,28
41	08/03/2020	2787	Gonzales Saquiray de Pino	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	9/3/2020	00017792020	23,10	13,45
42			Paulo César Saavedra Murieta	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	13/3/2020	00031622020	86,63	945,37
43	16/03/2020	2869	Gayo Navarro Panaifo	L-01	(4% de la UIT: S/172,00) * 17%:S/29,24	16/3/2020	00033572020	86,63	945,37
44	26/03/2020	2790	Pablo Cárdenas Gómez	G-20	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00033732020	86,63	945,37
45	26/03/2020	2795	Eusebio Agramontes Flores	M-28	12% de la UIT: S/516,00	26/3/2020	00034072020	23,10	6,14
46	26/03/2020	2796	Sofía Valentina Pérez	M-28	12% de la UIT: S/516,00		00034082020	46,20	12,28
47			Pedro Portocarrero	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00034202020	69,30	446,70
48			Cay Eker Pizango Huasi	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00034212020	69,30	446,70
49	26/03/2020	2797	Luis Enrique Vargas Flores	M-28	12% de la UIT: S/516,00		00034082020	46,20	12,28
50							00034232020	115,50	2 034,50
51		2733				27/3/2020	00034242020	69,30	446,70

⁵ De acuerdo con el Decreto Supremo n.º 380-2019-EF de 20 de diciembre de 2019, el valor de la UIT del año 2020: S/4 300,00.

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/		
52		2740	Lorgio Murrieta Chia	L-01	(4% de la UIT: S/172,00) * 17%:S/29,24		00034252020	23,10	6,14	
53	20/03/2020	2788	Nuria Esperanza Macuyama Taricuarima	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00		00034262020	86,63	945,37	
54		2732	Luis Manuel Urrelo Celis	G-08	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00034272020	46,20	12,28	
55		2741	Antony Paredes Horta	G-18	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00034292020	46,20	12,28	
56			Eva Chilcho Peche	L-01	(4% de la UIT: S/172,00) * 17%:S/29,24		00034302020	23,10	6,14	
57			Martín Gómez Paredes	M-28	12% de la UIT: S/516,00		00034312020	69,30	446,70	
58		2736	Ruth Milagros Ramirez Caicedo	G-18	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00034322020	46,20	12,28	
59			Marcos Hoyos	G-08	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	30/3/2020	00034432020	46,20	12,28	
60			Deiner Taricuarima				00034452020	46,20	12,28	
61			José Flores Flores	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	3/4/2020	00034612020	317,00	1 833,00	
62	23/05/2020	6061	Hugo Alejandro García Velasco	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	25/6/2020	00036982020	46,20	12,28	
63	02/07/2020	6062	Elio Luis García Pizango	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	2/7/2020	00037482020	115,50	2 034,50	
64	08/07/2020	6064	Carlos Eduardo Rucopa Taricuarima	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	9/7/2020	00038722020	23,10	35,38	
65	11/07/2020	6065	Jack Castillo Díaz	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	13/7/2020	00039142020	86,63	945,37	
66	14/07/2020	6066	César Valdez Rengifo	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00039712020	46,20	12,28	
67	14/07/2020	6067	Marcos Paima Taminchi	M-24	(12% de la UIT: S/516,00) * 17%:S/87,72	15/7/2020	00040032020	69,30	18,42	
68	18/07/2020	6068	Abrel Icomena Huarmayuri	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	21/7/2020	00040782020	86,70	945,30	
69			Estalín Ruiz Ríos	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	1/8/2020	00043702020	46,20	12,28	
70		6152	Reyniger Panaifo Arce				00043712020	46,20	12,28	
71		6153	Rogelio Pizango Manchinari	M-24	(12% de la UIT: S/516,00) * 17%:S/87,72		00043722020	46,20	12,28	
72		652	Andy Luis Rodríguez Tejada				00043732020	69,30	18,42	
73			Royer Flores Amasifuén	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00043742020	58,00	8,48	
74		643	Daniel Pezo Huarmiyuri	M-24	(12% de la UIT: S/516,00) * 17%:S/87,72		00043752020	69,30	18,42	
75		654	Daniel Pezo Huarmiyuri				00043762020	69,30	18,42	
76		6154	Joel André Vargas Cobos	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00043772020	46,20	12,28	
77			Rodríguez García		3/8/2020	00044042020	46,20	12,28		
78	09/08/2020	6101	Cárdenas Rodríguez Wilson José	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	10/8/2020	00046302020	115,50	2 034,50	
79	09/08/2020	6102	Electo Taminchi Sangama	M-34	(12% de la UIT: S/516,00) * 17%:S/87,72	11/8/2020	00046612020	69,30	18,42	
80		6157	Hipólito Huarmiyuri Icomena			13/8/2020	00047712020	69,30	18,42	
81	03/09/2020	6069	Froilán Rodríguez Vásquez	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	3/9/2020	00054992020	115,50	916,50	
82			Daniel Pezo Huarmiyuri	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	14/9/2020	00058192020	115,50	2 034,50	
83	24/09/2020	6070	Jesús Griffo	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	24/9/2020	00061262020	46,20	12,28	
84			German Tuesta			00064672020	46,20	12,28		
85		762	Miqui Adan Tapullima Macedo	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00	2/10/2020	00064752020	115,50	2 034,50	
86			Luis Vásquez				00064762020	115,50	2 034,50	
87	01/10/2020	6072	Madeley Gómez Quevedo	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00064812020	46,20	12,28	
88		758	Richard Cachique Peña	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00064862020	115,50	2 034,50	
89		766	Antony Arimuya García	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00064882020	46,20	12,28	
90	01/10/2020	6073	Alberto Navarro Paima	M-03	50% de la UIT: S/2 150,00		00064892020	115,50	2 034,50	
91	01/10/2020	6074	Antonio Robalino	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00064952020	46,20	12,28	
92		769	Germán Vilchez Navarro	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%:S/36,55		00065252020	23,10	13,45	
93		756	Berti Panduro Melgarejo	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	5/10/2020	00065772020	86,63	945,37	
94		770	Anlely Marina Díaz Saquiray	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00065962020	46,20	12,28	
95	16/10/2020	6107	Javier Julián Mayta Alvino	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00	16/10/2020	00069022020	86,63	945,37	
96	25/10/2020	6075	Marcos Paima Taminche	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	28/10/2020	00072492020	46,20	12,28	
97		857	Jackson Araujo Rivas			2/11/2020	00074282020	46,20	12,28	
98		855	Jaime Flores Sangama	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00		00074432020	46,20	12,28	
99			Raúl Dávila Tapullima		9/11/2020	00077002020	86,63	945,37		
100			César Guerra Tamani	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48		00077112020	46,20	12,28	
101	09/11/2020	6108	Carmen Cecilia Vásquez Soria			10/11/2020	00078212020	46,20	12,28	
102	09/11/2020	6109	Osterlin Taricuarima Inuma	G-25			00078222020	46,20	12,28	
103			Guillermo Taricuarima Pinto	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%:S/58,48	11/11/2020	00078632020	46,20	12,28	
104			Guillermo Taricuarima Pinto				00078702020	46,20	12,28	
105			Jhon Pandal Taricuarima			12/11/2020	00078822020	46,20	12,28	
106	12/11/2020	6111	Félix Torres Vela				00079042020	46,20	12,28	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/	
107	12/11/2020	6110	Luis Plaza Flores				00079082020	46,20	12,28
108			Erick Silvano Tamínchi	M-08	24% de la UIT: S/1 032,00		00079762020	86,63	945,37
109			Bryan Manuyama Vela	G-58		16/11/2020	00079822020	46,20	12,28
110			Oksan Pasmíño Vargas				00080102020	46,20	12,28
111	19/11/2020	6112	Stuar Harris Silvano Silvano				00081762020	46,20	12,28
112	19/11/2020	6113	Jorge Huansi Murayari				00081782020	46,20	12,28
113	19/11/2020	6114	Brudith Sangama Chistama				00081802020	46,20	12,28
114	19/11/2020	6115	Ronald Reyna Ruiz	G-20	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%: S/58,48	20/11/2020	00081832020	46,20	12,28
115	19/11/2020	6117	Juan Pérez Pérez				00081882020	46,20	12,28
116	19/11/2020	6117	José Luis Rodríguez Tuesta				00081962020	46,20	12,28
117	28/7/2020	2877	Giner Pizango Machinare	G-58			00082142020	46,20	12,28
118	28/7/2020	2878	Juan Gonzales Rodríguez				00082152020	46,20	12,28
119	28/7/2020	2878	Jesús Grifía Fababa	G-58	(8% de la UIT: S/344,00) * 17%: S/58,48	23/11/2020	00082162020	46,20	12,28
120		2875	Eduardo Navarro Pérez				00082212020	46,20	12,28
121		2879	Eudaldo Sajami Labajos				00082242020	46,20	12,28
122			Juan Arévalo Gonzales	L-02	(5% de la UIT: S/215,00) * 17%: S/36,55	7/12/2020	00087512020	23,10	13,45
123			Mauro Flores Pezo				00087552020	23,10	13,45
124			Nemesio Saboya Ricopa	L-01	(4% de la UIT: S/172,00) * 17%: S/29,24	14/12/2020	00089552020	23,10	6,14
125			Artidoro Shupingahua Acho				00089572020	23,10	6,14
126			Andy del Castillo	M-24	(12% de la UIT: S/516,00) * 17%: S/87,72	29/12/2020	00095032020	69,30	18,42
Total S/									52 918,21

Fuente: Carta n.° 195-2021-MPU-A-GM-NG de 25 de noviembre de 2021 y carta n.° 017-2021-MPU-GAT-ARFT de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 5), y carta n.° 220-2021-MPU-A-GM-NG de 20 de diciembre de 2021⁶ (Apéndice n.° 9).

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 4

DIFERENCIA DEJADO DE COBRAR DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO AÑO 2021 – VALOR DE LA UIT: S/4 400,00⁷

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/	
1			Alex Torres Guevara	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00007852021	115,50	2 084,50
2			Héctor Gustavo Shupingahua Curmayari	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	21/1/2021	00007862021	86,63	969,37
3			Luis Núñez				00007892021	86,00	970,00
4			Francisco Ochaviano Torres			22/1/2021	00008232021	69,30	20,46
5			Ángel Sangama Chota	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%: S/89,76		00008382021	69,30	20,46
6			Edwin Loja Huaymana			25/1/2021	00008392021	69,30	20,46
7			Leyson Fernando Ruiz Urquía	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%: S/59,84		00008812021	46,20	13,64
8		0820	Christian Córdova Villasis				00008902021	46,20	13,64
9		0845	Andy Miguel Díaz Mera				00011772021	86,63	969,37
10			Jaime Cárdenas Reátegui	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	3/2/2021	00011792021	86,63	969,37
11			Luis Miguel del Águila Saquiray				00011802021	86,63	969,37
12			William Rivero Fernández				00015942021	23,10	6,82
13			Alex Bartra Manicuma	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%: S/29,92	22/2/2021	00015952021	23,10	6,82
14			Erick Paredes Pérez				00015972021	23,10	6,82
15			Alfredo Ochaviano Sangama	M-16	12% de la UIT: S/528,00	24/2/2021	00016882021	69,30	458,70
16			Iván Pinto Grately	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00016902021	115,50	2 084,50
17			Edwin Loja Huaymana				00018642021	69,30	20,46
18			Eitel Culqui Yaicate	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%: S/89,76	1/3/2021	00018962021	69,30	20,46
19			Erick Picón Alvarado	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	8/3/2021	00021632021	86,63	969,37
20		6119	Faber Amasifuén Martínez	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%: S/89,76	15/3/2021	00024052021	69,30	20,46

⁶ Solicitado mediante oficio n.° 436-2021-CG/GRLO-OCI/MPU de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 8), a Héctor Soto García, alcalde.

⁷ De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 392-2020-EF de 15 de diciembre de 2020, el valor de la UIT del año 2021: S/4 400,00.

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/		
21			Anthony Tavares Panduro	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	16/3/2021	00024072021	46,20	13,64	
22			Valentino Rodríguez Acosta				00024632021	46,20	13,64	
23			Argel Núñez Ricopa	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00		00024642021	86,63	969,37	
24		6121	Ramiro Ruiz Linares	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00025462021	46,20	13,64	
25		6120	Mary Luz Príncipe Bravo				00025482021	46,20	13,64	
26			Merardo Vela Vela				00025502021	46,20	13,64	
27			Alfredo Garro	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76		00025532021	69,30	20,46	
28		6122	Carmen Isabel Cumapa Silvano	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00025542021	46,20	13,64	
29			Jerson Barbaran Guimaraes	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00025612021	115,50	2 084,50	
30		6123	Erick Holander Arévalo Iñipe	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00025652021	46,20	13,64	
31			Bernardo Pérez Rengifo			00025672021	46,20	13,64		
32			Víctor Guimaraes Barbaron	L-02	(5% de la UIT: S/220,00) * 17%:S/37,40	00025792021	23,10	14,30		
33			Einer Zambrano Gonzales	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	00025812021	115,50	2 084,50		
34			Mario Vásquez Gamarra	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	19/3/2021	00025922021	46,20	13,64	
35		6124	Silver Pinedo del Castillo			31/3/2021	00031622021	46,20	13,64	
36			Alan Mondaluiza Rodríguez			5/4/2021	00032132021	46,20	13,64	
37			José Vásquez Soria	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76		00032442021	69,30	20,46	
38			Jack Curmayari Pizango	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	6/4/2021	00032892021	86,63	969,37	
39		2881	Jenri Sáenz Guerra	M-28	12% de la UIT: S/528,00	12/4/2021	00035092021	69,30	458,70	
40			Josías Venancio Gaviria	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	16/4/2021	00036622021	86,63	969,37	
41			Raúl Dávila Tapullima			19/4/2021	00037842021	86,63	969,37	
42			Samuel Meneses	M-17	12% de la UIT: S/528,00	14/5/2021	00051162021	69,30	458,70	
43	18/05/2021	6161	Delia Silita Carranza Torres	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	19/5/2021	00053482021	46,20	13,64	
44	18/05/2021	6162	Frank Miguel Ling Ruiz				00053602021	46,20	13,64	
45	18/05/2021	6160	Edvar Vega Mendoza				00053662021	46,20	13,64	
46	18/05/2021	6159	Jhon Fernando Lozano Márquez				00053682021	46,20	13,64	
47	18/05/2021	6164	Tobías Tanchiva Romero				00053722021	46,20	13,64	
48	18/05/2021	6165	Javier Julián Mayta Alviño			20/5/2021	00053882021	46,20	13,64	
49			Marlon Brandon López				00054252021	46,20	13,64	
50			Aquiles Hidalgo Salas				00054392021	46,20	13,64	
51			Marcelino Cachique Fababa				00054402021	46,20	13,64	
52			Edwin Rosas				00054562021	46,20	13,64	
53			Walter Da Silva	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	21/5/2021	00054952021	46,20	13,64	
54	18/05/2021	6163	Juan Carlos Gutiérrez Gómez				00055172021	46,20	13,64	
55			Amado Sifuentes Gama				00055212021	46,20	13,64	
56			Efer Carranza Tuesta				00055222021	46,20	13,64	
57			César Gonzales Huansi				00055232021	69,30	9,46	
58			Jhon Pandal Taricuarima			24/5/2021	00055642021	46,20	13,64	
59			Segundo Agustín Andy Arbildo				00056252021	46,20	13,64	
60			Miller Castro Sangama				00057092021	46,20	13,64	
61			Rolando Martínez Rodríguez	M-16	12% de la UIT: S/528,00		00057132021	69,30	458,70	
62			Segundo Plaza Pacaya	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%:S/29,92	31/5/2021	00061022021	23,10	6,82	
63	01/06/2021	6166	Royer Daniel Ávila Vela	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	2/6/2021	00062422021	46,20	13,64	
64		2806	Junior Ricopa Sajami			3/6/2021	00063112021	46,20	13,64	
65		2802	José Linares Odicio				00063222021	46,20	13,64	
66		2810	Clider Owen Navarro Plaza				00063422021	46,20	13,64	
67		2808	Imer Alex Rodríguez Sánchez				00063572021	46,20	13,64	
68			Diego Mori Cachique				00063652021	46,20	13,64	
69		2809	Juan Larry Ríos Pacaya				00063702021	46,20	13,64	
70	04/06/2021	2818	Hermógenes Edery Acho	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%:S/29,92	4/6/2021	00063762021	23,10	6,82	
71		2811	Kerlyn Ruiz Pinedo	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00063772021	46,20	13,64	
72		6129	Iván Montoya Mass				00063802021	46,20	13,64	
73		2812	Cecil Jimmy Gama Flores				00063862021	46,20	13,64	
74		2816	Joel Ahuanari Olimar				00063872021	46,20	13,64	
75		6130	Joe Antoni Ríos Fababa				00064062021	46,20	13,64	
76	04/06/2021	2819	Pierr Aldair Gonzales Gonzales				00064172021	46,20	13,64	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/		
77	04/06/2021	2821	Gabriel Rodríguez Curitima	G-18	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	7/6/2021	00064202021	46,20	13,64	
78		2815	Cristian Mananita Meléndez				00064322021	46,20	13,64	
79			Jhon Chávez Butuna				00064702021	46,20	13,64	
80			Luis Fernando Corona Mendoza				00064852021	46,20	13,64	
81	04/06/2021	2820	Juan José García Ramírez	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	7/6/2021	00064872021	46,20	13,64	
82	04/06/2021	2822	Riquelmer Kenedi Gonzales Vásquez				00064882021	46,20	13,64	
83	04/06/2021	2825	Marcos Hoyos Rodríguez				00064892021	115,50	2 084,50	
84	04/06/2021	2827	Juan Joel de la Cruz Camayo				00065922021	46,20	13,64	
85	08/06/2021	6143	Lincoln Brandol la Torre Ruiz	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	9/6/2021	00066612021	46,20	13,64	
86	08/06/2021	6148	Lover Antonio Heredia Vela				00066642021	46,20	13,64	
87	08/06/2021	6132	Luis Fernando Macedo Pilco				00066772021	46,20	13,64	
88	08/06/2021	6143	José Celis Corpancho				00066842021	46,20	13,64	
89	08/06/2021	6144	Karen Grately del Águila				00067012021	46,20	13,64	
90	08/06/2021	6136	Oscar Falcon Isuiza				00067132021	46,20	13,64	
91	10/06/2021	6144	Rusber Venancio Lomas			10/6/2021	00067532021	46,20	13,64	
92	09/06/2021	2829	Ángel Soria Vargas				00067692021	46,20	13,64	
93	10/06/2021	6146	Elber Valles Baras			11/6/2021	00068022021	46,20	13,64	
94	10/06/2021	6174	Teddy García Aranda				00068052021	46,20	13,64	
95	10/06/2021	6150	Evelyn Celis Corpancho				00068152021	46,20	13,64	
96			Jack Javier Venancino Ríos	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	14/6/2021	00068702021	86,63	969,37	
97			Ronald Barbaran Ruiz	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76		00068752021	69,30	20,46	
98			Ruger Shupingahua Mozombite	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00068812021	46,20	13,64	
99			Adrián Murayari Ahuanari	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00069162021	46,20	13,64	
100	12/06/2021	2841	Kerlin Ruiz Pinedo				00069312021	46,20	13,64	
101			Nilo Barbaran Oliveira	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76	15/6/2021	00069542021	69,30	20,46	
102	14/06/2021	2842	José Ricopa Dahua	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00069822021	46,20	13,64	
103	17/06/2021	001	Teófilo Inuma Mondaluisa	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	17/6/2021	00070822021	46,20	13,64	
104			Wilber Panduro Pérez			00070942021	115,50	2 084,50		
105			Jairo Alexis Sánchez Vega	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	18/6/2021	00070982021	115,50	2 084,50	
106	17/06/2021	002	José Dámaso Ruiz Zumaeta				00071002021	46,20	13,64	
107	21/06/2021	008	Claudio Dagomar Martínez la Torre	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	22/6/2021	00071962021	46,20	13,64	
108	21/06/2021	006	Clider Owen Navarro Plaza				00072012021	115,50	2 084,50	
109	21/06/2021	007	Lupita Rita Paredes Meléndez	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	23/6/2021	00072122021	46,20	13,64	
110	22/06/2021	009	Mesmer Saldaña del Águila				00072652021	46,20	13,64	
111	23/06/2021	017	José Ruiz Pezo	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76	28/6/2021	00072952021	69,30	20,46	
112	23/06/2021	018	Fernando Linarez Gonzales	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00073242021	46,20	13,64	
113	23/06/2021	012	Wilmer Julián Arratea Chistama				00073252021	46,20	13,64	
114	23/06/2021	034	Jino Antonio Camarena Pastrana				00073272021	46,20	13,64	
115	23/06/2021	030	César Alfredo Ruiz Rabarosa				00073382021	46,20	13,64	
116	23/06/2021	016	Kelly Navarro Macedo				00073442021	46,20	13,64	
117	23/06/2021	2882	Rusber Plato Olimares				00073452021	46,20	13,64	
118	23/06/2021	013	Nixon Zevallos Lima				00073572021	46,20	13,64	
119	23/06/2021	015	Ángel Alexander Panaifo Flores				00073802021	46,20	13,64	
120	24/06/2021	039	Stevie Kardil Salazar Huayaban				00074062021	46,20	13,64	
121	23/06/2021	011	Aladino Ríos López				00074072021	46,20	13,64	
122	23/06/2021	014	Jerry Calampa Paredes		30/6/2021	00074622021	46,20	13,64		
123	24/06/2021	043	Jorge Homero Lachuma Manuyama			00074682021	46,20	13,64		
124	24/06/2021	044	Humberto Terrones Egoavil			00074752021	46,20	13,64		
125	24/06/2021	045	Aides Panduro Rodríguez			00074772021	46,20	13,64		
126	23/06/2021	023	Santiago Domínguez Tránsito	G-58		(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00074872021	46,20	13,64
127		2883	Pablo Artidoro Cárdenas Gómez		1/7/2021	00075372021	46,20	13,64		
128			Graciela Nube			00075682021	46,20	13,64		
129			Leiter Sánchez			00076202021	46,20	13,64		
130			Cristian Pandal		5/7/2021	00077372021	46,20	13,64		
131			Eudaldo Sajami Labajos			00080062021	46,20	13,64		
132	14/07/2021	6176	Renzo Gonzales Zevallos		14/7/2021	00081152021	46,20	13,64		

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/		
133	18/07/2021	6089	Teófila Cachique Fasabi	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%:S/29,92	18/7/2021	00082812021	23,10	6,82	
134	18/07/2021	6083	Segundo Shapiama Caymata	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	19/7/2021	00082822021	23,10	36,74	
135	18/07/2021	6184	Marden Castro Cartagena				00082892021	46,20	13,64	
136	18/07/2021	6178	José Gonzales Pacaya				00082962021	46,20	13,64	
137	18/07/2021	6177	Juan Arévalo Gonzales				00082982021	46,20	13,64	
138	18/07/2021	6087	Walder Chujutalli Yai				00083012021	46,20	13,64	
139	19/07/2021	6187	Christian Dávila Rengifo	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%:S/29,92	19/7/2021	00083062021	46,20	13,64	
140	18/07/2021	6090	José Sinuiri Vargas				00083102021	23,10	6,82	
141	18/07/2021	6090	Ronal Cushichinari Barbaran				00083362021	46,20	13,64	
142	18/07/2021	6089	Oscar Falcon Isuiza				00083452021	46,20	13,64	
143	18/07/2021	6189	Gerson Natorce Huayta				G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	20/7/2021	00083502021
144	20/07/2021	6091	Artemio Vásquez Acho	00083522021	46,20	13,64				
145	20/07/2021	6091	Edwin Rosas	00083562021	46,20	13,64				
146	19/07/2021	6191	César Guerra Taminchi	00083572021	115,50	2 084,50				
147	18/07/2021	6179	Ronald Panduro Torres	00083832021	46,20	13,64				
148	21/07/2021	6200	David del Águila Da Silva	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	21/7/2021	00083852021	46,20	13,64	
149	21/07/2021	2849	Christian Hidalgo Ramírez				00084162021	46,20	13,64	
150	21/07/2021	6189	Jakeline Ávila Lomas				00084182021	46,20	13,64	
151	21/07/2021	6189	Roberto Navarro Ihuaquai				00084212021	46,20	13,64	
152	21/07/2021	6189	Ernesto Gordon Caruna				00084242021	46,20	13,64	
153	21/07/2021	6189	Angelica Cervantes Huayta	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	22/7/2021	00084992021	46,20	13,64	
154	21/07/2021	6189	Javier Mayta Alviño			23/7/2021	00085002021	46,20	13,64	
155	24/07/2021	105	Jimmy Lozano Guerra			26/7/2021	00085732021	46,20	13,64	
156	24/07/2021	101	Irwin Portilla Urquia				00085742021	46,20	13,64	
157	24/07/2021	102	Frank Tutucima Ríos				00085752021	46,20	13,64	
158	24/07/2021	103	Richard Venancino Lanayo	00085762021	46,20		13,64			
159	24/07/2021	110	Rey Cárdenas Fernández	00085772021	46,20		13,64			
160	24/07/2021	111	Pio Flores Cortes	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	30/7/2021	00085862021	46,20	13,64	
161	24/07/2021	112	Wellington Villacorta Reátegui				00085872021	46,20	13,64	
162	25/07/2021	062	Luis Parvina Miranda				00086052021	46,20	13,64	
163	29/07/2021	139	Vitelio Yahuarcani Seopa				00086812021	46,20	13,64	
164	28/07/2021	060	Aragel Ilatoma Arévalo				00086962021	46,20	13,64	
165	29/07/2021	134	Wilder Panduro Pérez	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	30/7/2021	00087022021	46,20	13,64	
166	29/07/2021	136	Rene Quintana Castro				00087112021	46,20	13,64	
167	29/07/2021	137	Luis Da Silva Ruiz				00087142021	46,20	13,64	
168	30/07/2021	062	Wilson Cárdenas Rodríguez				00087232021	46,20	13,64	
169	30/07/2021	061	Pocho Gonzales Ahuanari				00087252021	46,20	13,64	
170	29/07/2021	133	Edilson Huanuiri Traverso	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	30/7/2021	00087382021	46,20	13,64	
171	30/07/2021	066	Gianfranco Meléndez García				00087452021	46,20	13,64	
172	30/07/2021	068	Oksam Palomino (Pasmifio)Vásquez				00087532021	46,20	13,64	
173	30/07/2021	063	Max Valera Linares				00087542021	46,20	13,64	
174	30/07/2021	064	Carlos Quio Buenapico				00087582021	46,20	13,64	
175	30/07/2021	144	Jesús Meléndez Jaramillo	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	2/8/2021	00087592021	46,20	13,64	
176	30/07/2021	065	Eitel Culqui Yaicate				00087602021	46,20	13,64	
177	24/07/2021	135	Moisés Cárdenas Pérez				00087652021	46,20	13,64	
178	31/07/2021	123	Cleiser Ruiz Tafur				00087942021	46,20	13,64	
179	29/07/2021	140	Walter Ramírez Martínez				00087952021	46,20	13,64	
180	01/08/2021	073	Segundo Emilio Lanchi Chilchi	M-34	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76	2/8/2021	00088212021	69,30	20,46	
181	01/08/2021	072	Angelica Huansi Carranza	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00088222021	46,20	13,64	
182	01/08/2021	075	Tania Pilco Plaza				00088312021	46,20	13,64	
183	31/07/2021	145	Amado Hidalgo Mendoza				00088342021	46,20	13,64	
184	29/07/2021	132	Ricardo Reátegui Díaz				00088352021	46,20	13,64	
185	31/07/2021	118	Jackson Huaycama García	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00088362021	115,50	2 084,50	
186		442	Ever Amasifúen Gaviria				00088372021	115,50	2 084,50	
187	31/07/2021	146	Erik Arihua Navarro	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00088382021	46,20	13,64	
188	31/07/2021	121	Danilo Elescano Inuma	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00088392021	115,50	2 084,50	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/	
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/		
189	31/07/2021	147	Max Saldaña Ríos	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%-S/59,84	4/8/2021	00088402021	46,20	13,64	
190	01/08/2021	069	Ernesto Fabio Sifuentes Saldaña				00088602021	46,20	13,64	
191	01/08/2021	077	Catrina Romayna Ipushima				00088952021	46,20	13,64	
192	30/08/2021	070	Loti Rodríguez Salas				00089052021	46,20	13,64	
193	03/08/2021	082	Carlos Pinedo Flores				00090202021	46,20	13,64	
194	03/08/2021	079	Jean Carlos Linarez López	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	5/8/2021	00090542021	46,20	13,64	
195	03/08/2021	081	Jhony Ruiz Navarro				00090942012	115,50	2 084,50	
196	04/08/2021	084	Luis Rodríguez Vargas				00091042021	46,20	13,64	
197	05/08/2021	085	Zoili Cardozo Bustamante				00091532021	46,20	13,64	
198	05/08/2021	086	Aldo Joel Rengifo Michi				00091542021	46,20	13,64	
199	05/08/2021	092	Cesar Miro Zuluku Delgado	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%-S/59,84	6/8/2021	00091622021	46,20	13,64	
200	05/08/2021	093	Nemias Ruiz Sinuiri				00091652021	46,20	13,64	
201	05/08/2021	094	Luis Pezo Huarmiyuri				00091782021	46,20	13,64	
202	06/08/2021	095	Carlos Vásquez Pilco				00091872021	46,20	13,64	
203	06/08/2021	131	Marden Rengifo Vásquez				00091902021	46,20	13,64	
204	06/08/2021	097	Maicol Amasifuen Díaz				00091912021	46,20	13,64	
205	06/08/2021	096	Nancy Bartra Silvano				00091922021	46,20	13,64	
206	06/08/2021	099	Miker Angulo Ramírez				00091932021	46,20	13,64	
207	06/08/2021	100	Jaime Venancio Canayo				00091962021	46,20	13,64	
208	06/08/2021	098	Hitler Garcia Rojas				00092012021	46,20	13,64	
209	05/08/2021	093	Teófila Cachique Fababa				00092062021	46,20	13,64	
210	05/08/2021	130	Antero Ahuanari Canayo				00092112021	46,20	13,64	
211	05/08/2021	094	Luz Gonzales Saquiray				00092162021	46,20	13,64	
212	06/08/2021	151	Juan Manuel Ríos Fababa				00092192021	46,20	13,64	
213	06/08/2021	129	José Alberto Nolorbe Puyo				00092202021	46,20	13,64	
214	07/08/2021	156	Leónides Sánchez Linares			9/8/2021	00092222021	46,20	13,64	
215	06/08/2021	201	Francisco Pizango Taricuarima				00092282021	46,20	13,64	
216	06/08/2021	201	Getulio Benavides Jimenez				00092292021	46,20	13,64	
217	07/08/2021	157	Edson Meléndez Pizango				00092302021	46,20	13,64	
218	07/08/2021	458	Segundo Taminchi Paifa				00092342021	46,20	13,64	
219	09/08/2021	203	Shantal Vargas Flores				00092492021	46,20	13,64	
220	09/08/2021	204	Geyser Del Águila Martínez				00092542021	46,20	13,64	
221	09/08/2021	163	Pedro Ruiz Meza				00092562021	46,20	13,64	
222	09/08/2021	162	Henan Cahuaza Shuña				00092572021	46,20	13,64	
223	06/08/2021	152	Jesús Ocampo Cárdenas				00092582021	46,20	13,64	
224	09/08/2021	152	Juan Campos Ávila	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%-S/29,92		00092612021	46,20	13,64	
225	09/08/2021	207	Eddy Ruiz Durand				00092652021	23,10	6,82	
226	09/08/2021	164	William Aguirre Alborno				00092662021	46,20	13,64	
227	09/08/2021	166	Pio Flores Cortez				00092722021	46,20	13,64	
228	09/08/2021	135	Ángeles Rodríguez Gutiérrez				00092742021	46,20	13,64	
229	09/08/2021	168	Florian Sangama Chistama	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%-S/59,84	10/8/2021	00092762021	46,20	13,64	
230	09/08/2021	167	Jean Macedo Valles				00092852021	46,20	13,64	
231	05/08/2021	088	Brayan Cachique Luque				00092982021	46,20	13,64	
232	09/08/2021	205	Luis Alberto Izquierdo Domínguez				00093002021	46,20	13,64	
233	07/08/2021	169	Luis Pezo Huarmiyuri				00093062021	46,20	13,64	
234	06/08/2021	174	Rober Vásquez del Castillo	L-01	(4% de la UIT: S/176,00) * 17%-S/29,92		00093122021	23,10	6,82	
235	09/08/2021	208	Jerry Paredes Yaicate				00093132021	46,20	13,64	
236	09/08/2021	172	Saida Napo Gaviria				00093142021	46,20	13,64	
237	09/08/2021	173	Tania Plaza Pilco				00093202021	46,20	13,64	
238	09/08/2021	170	Jesús Huaymacari Tamani				00093272021	46,20	13,64	
239	09/08/2021	212	Tommy Caicedo Dávila	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%-S/59,84		00093352021	46,20	13,64	
240	09/08/2021	209	Escarley Sandoval Ruiz				00093362021	46,20	13,64	
241	09/08/2021	169	Claudio Rojas Fernández				00093662021	46,20	13,64	
242	09/08/2021	211	Luis Pezo Huarmiyuri				00093812021	46,20	13,64	
243	10/08/2021	178	Aquiles Ochavano Sánchez	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%-S/59,84	11/8/2021	00094042021	46,20	13,64	
244	10/08/2021	180	Pablo Pacaya Yumbato				00094062021	46,20	13,64	

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/			
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/				
245	11/08/2021	213	Brayan Maitahuari Tuesta			12/8/2021	00094122021	46,20	13,64			
246	11/08/2021	214	Liesenia Cumayari Dávila				00094182021	46,20	13,64			
247	10/08/2021	182	Luz Amerelia Barbaran García				00094192021	46,20	13,64			
248	10/08/2021	183	Jony Sangama Lozano				00094212021	46,20	13,64			
249	10/08/2021	184	Isabel Castillo Sangama				00094222021	46,20	13,64			
250	10/08/2021	185	Lita Ruiz Sánchez				00094232021	46,20	13,64			
251	10/08/2021	186	Nieves López Cervantes				00094282021	46,20	13,64			
252	10/08/2021	176	Alex Gonzales Araujo				00094342021	46,20	13,64			
253	11/08/2021	217	Lilia Galán Ruiz				00094412021	46,20	13,64			
254	10/08/2021	180	Pablo Pacaya Yumbato				00094592021	46,20	13,64			
255	12/08/2021	181	Nancy Flores Guevara	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76	16/8/2021	00095082021	46,20	13,64			
256	14/08/2021	227	Estalín Vásquez Gonzales				00095662021	46,20	13,64			
257	14/08/2021	225	Juan Vela Saquiray				00095682021	69,30	20,46			
258	14/08/2021	226	Segundo Ojanama Cardalo				00095782021	46,20	13,64			
259	14/08/2021	220	Juan Panduro Soplin				00095962021	46,20	13,64			
260	16/08/2021	192	Carlos Luis Arévalo Chuquipiendo				00096042021	46,20	13,64			
261	16/08/2021	193	Lucy Ruiz Nube				00096072021	46,20	13,64			
262	16/08/2021	191	Roger Shupingahua Mozombite				00096092021	46,20	13,64			
263	16/08/2021	194	Abraham Cárdenas Ruiz				00096282021	46,20	13,64			
264	16/08/2021	189	Ronald Romero Tananta				00096302021	46,20	13,64			
265	16/08/2021	195	Rosita Flores Estrada	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	17/8/2021	00096392021	46,20	13,64			
266	16/08/2021	246	Leonardo Valles Cárdenas				00096402021	46,20	13,64			
267	16/08/2021	200	Lucas Choque Sancho				00096472021	46,20	13,64			
268	16/08/2021	198	Walter Navarro Barbaran				00096562021	46,20	13,64			
269	17/08/2021	199	Fidel Hurtado Jiménez				00096672021	46,20	13,64			
270	17/08/2021	255	Gavilia Duran Sinacay				00096882021	46,20	13,64			
271	17/08/2021	254	Daniel Ruiz Shupingahua				00096892021	46,20	13,64			
272	16/08/2021	253	Brayan Julián Aguilar Peña				00096912021	46,20	13,64			
273	17/08/2021	293	Enrique Elías Gonzalo Rodríguez				00096922021	46,20	13,64			
274	17/08/2021	289	Edwin Tello Vela				00096962021	46,20	13,64			
275	16/08/2021	251	Rene Ulises Quintana Castro	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	19/8/2021	00096972021	46,20	13,64			
276	17/08/2021	295	Eduardo Navarro Pérez				00096982021	23,10	36,74			
277	17/08/2021	292	Kevin Chávez Martínez				00097002021	46,20	13,64			
278	19/08/2021	254	Cristian Benito Hidalgo Ramirez				00097682021	46,20	13,64			
279	19/08/2021	254	Ofelia Amalia Labajos Donayre				00097692021	45,00	14,84			
280	19/08/2021	265	Shirley Taricarima				00097932021	46,20	13,64			
281	18/08/2021	263	Jerry Paredes Yaicate				00098052021	46,20	13,64			
282	19/08/2021	266	Daniel del Águila Pinedo				M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	20/8/2021	00098232021	86,63	969,37
283	20/08/2021	270	Victor Raúl Zavaleta Saldaña				G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00098292021	46,20	13,64
284	19/08/2021	269	Rider Chanchari Murrieta				M-08	24% de la UIT: S/1 056,00		00098372021	46,20	13,64
285	19/08/2021	230	Janeth Mori Ahuanari de Maynas	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	00098422021	86,63	969,37				
286	22/08/2021	233	Walter Paredes	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	24/8/2021	00098882021	46,20	13,64			
287	19/08/2021	267	Heber Pezo				00098892021	46,20	13,64			
288		240	Rider Vásquez del Águila				00102442021	46,20	13,64			
289		236	Wayson Gelio Pandal Izuiza				M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76	00102442021	69,30	20,46	
290			Lita Torres	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	31/8/2021	00102462021	86,63	969,37			
291		239	Marcos Eli Cárdenas Tangoa	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00102472021	46,20	13,64			
292		238	Ronald Reyna Ruiz				00102482021	46,20	13,64			
293		241	Segundo Vicente Guerra Chujutalli	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76		00102492021	69,30	20,46			
294		298	Amancio Shupingahua Tapullima	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00102512021	46,20	13,64			
295		300	Nora Arabella Mesía López				00102542021	46,20	13,64			
296			Maruja Tamani Taricarima				00102622021	46,20	13,64			
297			Ángel Acosta				00102702021	46,20	13,64			
298		243	Victor Hugo Cumapa Charles	M-24	(12% de la UIT: S/528,00) * 17%:S/89,76		00102712021	69,30	20,46			
299		237	Héctor Guillermo Britto	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00102812021	46,20	13,64			

N°	DATOS DE LA PAPELETA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO				Tasa aplicable según Cuadro de Tipificación y Multas - Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias	DATOS DEL RECIBO DE CAJA			Diferencia dejado de cobrar S/
	Fecha Emisión	Número de Papeleta	Nombre del infractor	Código de la infracción		Fecha de pago	Recibo de caja n.°	Importe cobrado S/	
300			Vanessa Arévalo				00103082021	46,20	13,64
301		244	Jhoner Gabriel López Recharti				00103172021	46,20	13,64
302			Julio Lanchi Nuve	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00	1/9/2021	00103332021	115,50	2 084,50
303			Julio Vásquez Mera				00103642021	46,20	13,64
304			Juan Carlos Rengifo Panduro				00103652021	46,20	13,64
305		303	Lois Anthony Salas Flores				00103822021	46,20	13,64
306		305	Jin Cliver Lemos Manuyama	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84	2/9/2021	00103952021	46,20	13,64
307			Ronald Romero Tananta			3/9/2021	00104312021	46,20	13,64
308		315	Eder Venancino Guimaraez	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00104682021	115,50	2 084,50
309		312	Dan Pisco Pisco				00104692021	115,50	2 084,50
310		318	Juanita Fernández García	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00104702021	46,20	13,64
311		316	Ever Luis Huamancayo López	M-08	24% de la UIT: S/1 056,00	6/9/2021	00104712021	86,63	969,37
312		308	Ernesto Omar Cachique Cumapa				00104722021	115,50	2 084,50
313		310	Moirá Lomas Paredes	M-03	50% de la UIT: S/2 200,00		00104762021	115,50	2 084,50
314		309	Nardo Bildal Inuma Marin				00104782021	115,50	2 084,50
315		311	María Elena Panduro Valle				00104852021	115,50	2 084,50
316		317	Wander Hugo Rolin Murrugarra	G-58	(8% de la UIT: S/352,00) * 17%:S/59,84		00105152021	52,80	7,04
Total S/								61 929,28	

Fuente: Carta n.° 195-2021-MPU-A-GM-NG de 25 de noviembre de 2021 y carta n.° 017-2021-MPU-GAT-ARFT de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 5); carta n.° 220-2021-MPU-A-GM-NG de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 9), y Carta n.° 049-2022-MPU-A-GM-NG.2 de 31 de agosto de 2022⁶ y carta n.° 098-2022-MPU-SGSP-ATYTU de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse en los cuadros anteriores, en la columna "diferencia dejada de cobrar", existe disminución de cobros que distan con los porcentajes real del código de tránsito correspondiente al valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT de cada año, máxime si se tiene en cuenta lo descrito preliminarmente, donde se indica que estos porcentajes no pueden tener reducción de costos.

Ahora bien, a efectos de dilucidar si la Entidad tiene bajo su ámbito alguna ordenanza municipal que suponga disposiciones complementarias de tránsito, o en su defecto haya realizado amnistías tributarias y no tributarias en favor del contribuyente; es que, mediante oficio n.° 346-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 12), se solicitó a Lucita Mili Saldaña Icomena, jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, nos remita la referida información, solicitud que fue atendida a través del oficio n.° 032-2021-MPU-GM-OSGA de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 13), donde comunicó que: "(...) esta oficina cumple con comunicarle que de acuerdo a la búsqueda efectuada tanto en la Oficina de Secretaría General como en el Archivo Central, no se ha encontrado Ordenanzas Municipales sobre las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Transporte – Código de Tránsito (normativas, de gestión y fiscalización), así como, por amnistías tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Contamana, en el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha".

En ese sentido, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante "MOF" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.° 34), establece que, la "Gerencia de Administración Tributaria, es el Órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar los procesos de registro, recaudación y fiscalización de los tributos y rentas municipales, de conformidad con las normas que regulan el sistema tributario nacional y específicamente del sistema de tributación municipal, (...)", aunado a ello, la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra a cargo de un directivo o funcionario designado por la Entidad, quien conforme al MOF antes detallado, tiene las siguientes funciones:

⁶ Solicitado mediante oficio n.° 303-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 10), al jefe del Área de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. "Planea, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla, las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos que se implementan para la recaudación y fiscalización que conlleven a la ampliación de la base tributaria y la reducción de la morosidad para mejorar la recaudación tributaria en el Distrito de Contamana.
2. Planifica, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla la emisión de comunicaciones, recibos y especies valoradas para los diversos tributos municipales.
- (...)
5. Programa, dirige y coordina los procesos de registros, acotación, recaudación, administración y fiscalización de los tributos y rentas municipales, acorde con el marco legal vigente.
- (...)
11. Controla la emisión y ejecución de multas, intereses moratorios e infracciones tributarias en concordancia con lo previsto en el Código Tributario.
18. Elabora, actualiza y controla el Registro de Contribuyentes".

Asimismo, el MOF también prevé la asignación de un Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el cual es "la Unidad Orgánica responsable de la Recaudación y Fiscalización de las obligaciones tributarias, (...), depende jerárquica, funcional y administrativamente del Gerente de Administración Tributaria", el cual tiene asignado las siguientes funciones:

1. "Planifica, organiza, dirige, coordina y ejecuta los procesos y actividades operativas vinculadas con la cobranza de las deudas tributarias, con arreglo a lo dispuesto por el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal y demás normas legales vigentes sobre la materia.
2. Implementa, Organiza, dirige y mantiene actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando del estado de sus obligaciones.
3. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades relacionadas con la capacitación, preparación y desarrollo del equipo especializado encargado de cautelar el fiel cumplimiento de las disposiciones de recaudación municipal.
- (...)
6. Determina los saldos por cobrar de menor cuantía en estado de cobranza ordinaria, por tributo y periodo, proponiendo la aplicación de la medida pertinente con pronunciamiento legal contable.
- (...)
9. Elabora, propone y mantiene actualizadas las normas y procedimientos que permitan orientar y optimizar la captación de rentas municipales.
- (...)
14. Administra las cobranzas ordinarias de los tributos registrados en el Sistema SIAT.
- (...)
17. Fiscaliza el debido pago correspondiente a los impuestos, contribuyentes, tasas arbitrios, licencias, derechos y licencias especiales de acuerdo a ley".

Conforme se advierte, en las funciones previstas anteriormente, corresponde verificar quienes fueron los gerentes de la Gerencia de Administración Tributaria y jefes del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria en el periodo en el que se desarrolla la recaudación por multas de infracción de tránsito conforme se detalla en los cuadros n.ºs 1, 2 y 3; en tal sentido, mediante oficios n.ºs 407 y 445-2021-CG/GRLO-OCIMPU (**Apéndice n.º 14**) de 12 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021, respectivamente, se solicitó a Wilder del Águila Navarro, jefe del Área de Recursos Humanos, dicha información, solicitud que fue atendida a través de los oficios n.º 043 y 044-2021-MPU-GAF-ARH. de 28 de octubre de 2021 y 046-2021-MPU-GAF-ARH. de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), respectivamente; asimismo, con oficio n.º 037-2021-MPU-GAF-ARH. de 15 de octubre de 2021⁹ (**Apéndice n.º 17**), Wilder del Águila Navarro, jefe del Área de Recursos Humanos,

⁹ Solicitado mediante oficio n.º 391-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), a Wilder del Águila Navarro, jefe del Área de Recursos Humanos.

comunicó: "(...) la jefatura del Área de Recaudación y Fiscalización comprendido entre el periodo del 01 de enero de 2019 al 8 de setiembre de 2021. Para informarle que en dicha área no había ningún responsable, **hasta el 1 de junio de 2021, anteriormente todos los documentos concernientes a dicha área eran firmados por el Gerente de Administración Tributaria**". (el resaltado es agregado), por lo que, corresponde señalar a la designación y encargos siguientes:

Cuadro n.º 5
SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS PARA ADMINISTRAR LA CORRECTA
CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento de designación o de encargatura y/o cese	Fecha de inicio/cese en el cargo
Gerente de Administración Tributaria:			
1	Alejandro Eladio Namay Reyes	Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-ALC de 9 de enero de 2019 ¹⁰ (Apéndice n.º 19)	2/1/2019
		Memorando n.º 111-2019-MPU-ALC de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 15)	31/7/2019
2	Jefferson Ríos Campos	Memorando n.º 113-2019-MPU-ALC de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 15)	1/8/2019
		Memorando n.º 010-2021-MPU-MPU-GAF-ARH de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 15)	12/1/2021
3	Edi Isaac Pinedo Bardales	Resolución de Alcaldía n.º 033-2021-MPU-ALC de 24 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15)	13/1/2021
		Carta n.º 274-2021-MPU-GAF-ARH de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 15)	6/10/2021
4	Jefferson Ríos Campos	Resolución de Alcaldía n.º 375-2021-MPU-ALC de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 15)	14/10/2021
		Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-MPU-ALC de 5 de enero de 2023 ¹¹ (Apéndice n.º 21)	31/12/2022
Jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria:			
5	José Luis Díaz Pasquel	Resolución de Alcaldía n.º 153-2021-MPU-ALC de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 17)	1/6/2021
		Resolución de Alcaldía n.º 072-2023-MPU-ALC de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 21)	Continua

Fuente: Oficios n.º 043 y 044-2021-MPU-GAF-ARH, de 28 de octubre de 2021 y 046-2021-MPU-GAF-ARH, de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15), oficio n.º 032 y 037-2021-MPU-GAF-ARH, de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 19 y 17), y oficio n.º 153-2023-GAF-ARH, de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, la comisión de control procedió a efectuar técnicas de auditoria basados en cuestionarios a los principales designados en los referidos cargos, tal como se detalla a continuación:

Mediante oficio n.º 206-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 22), dirigido a Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria, funcionario directivo a cargo de la fiscalización en la recaudación de las infracciones de tránsito de los ítems n.ºs 1 al 231 del cuadro n.º 2, y de los ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 7, respectivamente, ello, con la finalidad de verificar si la Entidad, hizo las gestiones de la correcta aplicación de la tasa por infracciones de tránsito, así como si efectuó acciones de control, supervisión y fiscalización con respecto al cobro de las multas por infracción de tránsito, se recibió la manifestación mediante el cuestionario n.º 01-2022-CG/GRLO-OCI-MPU-AMDS-R de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 23), con las siguientes respuestas:

¹⁰ Solicitado mediante oficio n.º 338-2021-CG/GRLO-OCI-MPU de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 18), a Wilder del Águila Navarro, jefe del Área de Recursos Humanos, siendo atendido mediante oficio n.º 032-2021-MPU-GAF-ARH, de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 19).

¹¹ Solicitado mediante oficio n.º 010-2023-CG/GRLO-OCI-MPU de 12 de enero de 2023 (Apéndice n.º 20), a Manuel Ruiz Tuesta, jefe del Área de Recursos Humanos, siendo atendido mediante carta n.º 153-2023-MPU-GAF-ARH, de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Cuadro n.º 6
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS,
RELACIONADOS CON EL ÁREA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	Alejandro Eladio Namay Reyes
A	Gerente de Administración Tributaria:	
Preguntas: 1. ¿El inicio del procedimiento administrativo de pago que debe efectuar el infractor, con concepto de infracción de tránsito, en el periodo que usted estuvo como gerente de Administración Tributaria? 2. ¿Realizó actualizaciones del valor de la UIT en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), con la finalidad de efectuar el cálculo de impuesto predial, arbitrios municipales, tasas y multas (entre estos por infracciones de tránsito), de acuerdo con la normativa vigente aplicable? De ser positiva su respuesta, adjunte los documentos que lo sustenten. 3. ¿Efectuó fiscalizaciones tributarias, respecto a la administración del impuesto predial, arbitrios municipales, tasas y multas (entre estos por infracciones de tránsito)? De ser positiva su respuesta, adjunte los documentos que lo sustenten. 4. ¿Advertió usted que los recibos de pago emitidos por el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), por concepto de multas por infracciones de tránsito son menores al establecido en la normativa aplicable? De ser positiva su respuesta, que acciones tomo usted al respecto, adjuntar los documentos que lo sustentan.		
Respuestas: 1. (...) <i>El documento se generaba en el Área de Tránsito, luego pasaba a Rentas con el monto establecido por el reglamento de infracciones de tránsito y de acuerdo a la Directiva interna (no se acuerda del número), se procedía al cobro y con ese recibo procedían a la devolución del vehículo incautado.</i>		Observaciones y/o comentarios
2. Se actualizaba en el Sistema, pero no adjunta el documento que lo sustenta.		Manifestó que se actualizaba el valor de la UIT en el sistema de recaudación tributaria municipal, sin embargo, en la práctica no se actualizaba en lo que respecta a las tasas por infracción de tránsito.
3. No se efectuó ninguna fiscalización.		No programaron y/o ejecutaron acciones de control y fiscalización respecto al cobro de multa por infracción de tránsito.
4. No se advirtió este hecho, las multas eran impuestas por la PNP en coordinación el Área de Tránsito.		Manifestó que no advirtió que se estaban aplicando y cobrando las multas por infracción de tránsito con tasas menores a las establecidas en el Código de Tránsito – Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias.

Fuente: Cuestionario n.º 01-2022-CG/GRLO-OCI-MPU-AMDS-R de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 23).
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

De lo manifestado por Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria, se puede advertir que no realizó una adecuada gestión con respecto al cobro y/o recaudación de las multas por infracciones de tránsito permitiendo un detrimento de los ingresos a la Entidad.

Igualmente, mediante oficio n.º 389-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 24), dirigido a José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, y oficio n.º 405-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 25), se solicitó a Luis Taboada Saldaña, subgerente de Servicios Públicos, se solicitó explique en forma detallada el procedimiento de cobranza de una multa por infracción de tránsito y que se estaban aplicando tasas inferiores a las establecidas en el Código de Tránsito y la incorrecta aplicación del valor de la UIT para la determinación del importe de la sanción, en el cobro de las mismas por la Entidad, siendo respondido mediante carta n.º 171-2021-MPU-A-GM-NG de 27 de octubre de 2021 por Carlos David Zegarra Seminario, gerente Municipal, quien adjuntó la carta n.º 429-2021-MPU-GSSyA-SGSP de 25 de octubre de 2021, suscrito por Luis Taboada Saldaña, subgerente de Servicios Públicos, y del informe n.º 013-2021-MPU-GAT-ARFT de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 26), suscrito por José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, quien este último manifestó: "(...), el Área de Tránsito y Transporte Urbano es responsable de implementar, aplicar y actualizar la normativa de tránsito y transporte público, debiendo mantener el Cuadro De Tasas aplicable a las Infracciones de tránsito y transporte urbano (...) a aplicar bajo su competencia y responsabilidad

funcional, quienes debieron advertir en primer orden, si los cobros de las infracciones eran o no concordantes con la normativa vigente”.

Como se puede advertir, el jefe de Recaudación y Fiscalización Tributaria, pretenden desconocer sus funciones y obligaciones, así como de su responsabilidad al permitir la aplicación de tasas menores a las establecidas en el Código de Tránsito – Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, la incorrecta aplicación del valor de la UIT para la determinación del importe de la sanción en su cobro, en detrimento de los ingresos a la Entidad y causando un perjuicio económico.

Igualmente, de las respuestas obtenidas a las preguntas del cuestionario, por el gerente de Administración Tributaria, se obtiene que no se preocupó en mantenerse actualizado sobre normas de tránsito, no ejercieron acciones o labores de control y/o supervisión respecto al cobro de las papeletas por infracción de tránsito, ni advirtieron que los cobros efectuados por infracción de tránsito en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (RTM), se efectuaron aplicando tasas menores a las establecidas en el Código de Tránsito y la inadecuada aplicación del valor de la UIT para la determinación del importe de la sanción, transgrediendo las normas vigentes de tránsito y tesorería.

Ante esta situación, se solicitó mediante oficio n.º 176-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), a Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria información y documentación sobre los recibos de pago (anexo adjunto) con la denominación EXTORNADO, periodo 2019 al 2021 y la remisión del reporte diario de las cobranzas por tributos, arbitrios o tasas realizados por el área de caja y su correspondiente depósito efectuado al Banco de los días detallados en anexo adjunto, siendo respondido mediante carta n.º 117-2022-MPU-A-GM de 30 de mayo de 2022, suscrito por el gerente Municipal y carta n.º 060-2022-MPU-GAT de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 28**), por Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria, adjuntando los reportes de operaciones diarias y los recibos extornados, y manifestando lo siguiente:

“Que referente al punto a), (...), que se realizó en el módulo de caja de esta Gerencia, respecto a los depósitos efectuados al banco no es posible precisar, ya que la función de realizar depósitos al banco corresponde al área de tesorería.

*Respecto al punto b) (...) se informa que la palabra EXTORNADO, cuya denominación recibe un documento o recibo que **no fue efectuado la cancelación** respectiva del procedimiento, sanción producida por el contribuyente, (...).”*

Del análisis efectuado a los reportes de operaciones diarias y los recibos de caja, se ha comprobado que dichos cobros fueron extornados en forma irregular, por lo que dichas papeletas por infracción de tránsito fueron tomadas como formalmente anuladas, ya que no fueron canceladas posteriormente, causando un detrimento en los ingresos a caja y un perjuicio económico a la entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
RECIBOS DE CAJA EXTORNADOS IRREGULARMENTE

Nº	Fecha	Número de Papeleta	Número de recibo de caja	Código de infracción de Tránsito	Nombre del infractor	Importe dejado de cobrar S/
1	8/2/2019	2406	00013032019	G58	Edvar Vega Mendoza	336,00
2	10/5/2019	2541	00043102019	M03	Ricardo Navarro del Castillo	2 100,00
3	4/3/2020	2784	00029882020	M08	Jefferson Ríos Campos	1 032,00
4	27/3/2020	2731	00034332020	G58	Kevin Arnold Salcedo Arirama	2 150,00
5	11/6/2021	6173	00068072021	G58	Wender Macedo Shuña	352,00
6	20/7/2021	6197	00083622021	M03	Edson Pezo Layango	2 200,00
7	30/7/2021	0143	00087352021	G58	Gabriel Zevallos Limares	352,00
8	30/7/2021	0138	00087302021	G58	Diana Muen Martinez	352,00
Total S/						8 874,00

Fuente: Carta n.º 060-2022-MPU-GAT de 25 de mayo de 2022 y carta n.º 117-2022-MPU-A-GM de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 28), oficio n.º 595-2021-SCG-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVOPS-UCA COM.CONTAMANA"B" de 6 de setiembre de 2021¹² (Apéndice n.º 30); carta n.º 220-2021-MPU-A-GM-NG de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 9) y carta n.º 098-2022-MPU-SGSP-ATYTU de 26 de agosto de 2022 y carta n.º 049-2022-MPU-A-GM-NG.2 de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Del análisis efectuado a los reportes, documentos y lo manifestado por Alejandro Eladio Namay Reyes y Jefferson Ríos Campos, ambos gerente de Administración Tributaria en periodos diferentes y de los recibos de caja extornados, se elaboró el cuadro n.º 7, en el cual se puede inferir que los infractores en un primer momento cancelaron las papeleta, sin embargo, inmediatamente, dicho cobro fue devuelto, realizándose una operación de extorno, por un importe total de S/8 874,00; de los recibos de caja extornados, se puede distinguir el recibo de caja n.º 00029882020 de 4 de marzo de 2020 a nombre de Jefferson Ríos Campos, por el importe de S/86,63, por infracción de reglamento de tránsito, y que corresponde a la papeleta n.º 2784, código de infracción M08, que aplicando el cuadro de tipificación y multas establecidas en el Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, le corresponde una tasa aplicable de 24% de la UIT, que calculada con el valor de la UIT del 2020, el importe de la multa de S/1 032,00, agravándose este hecho que el mismo Jefferson Ríos Campos, era en ese momento el Gerente de Administración Tributaria, quien es responsable de la correcta recaudación, administración y fiscalización de los tributos y rentas municipales, de acuerdo con la normativa aplicable vigente, transgrediendo el principio de legalidad en los actos de la administración pública.

Estos hechos fueron permitidos por Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria, en el periodo de su designación que comprende de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, periodo en el que se efectuó dirección en la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.ºs 1 al 231 del cuadro n.º 2, ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 7, la misma que asciende a un monto de S/88 883,41.

Así también, Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria, en el periodo de su designación que comprende de 2 de agosto de 2019 al 12 de enero de 2021 y de 14 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, periodo en el que se efectuó dirección en la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.ºs 232 al 306 del cuadro n.º 2, del ítem n.º 1 al 126 del cuadro n.º 3 e ítem n.º 3 y 4 del cuadro n.º 7, respectivamente, la misma que asciende a un monto de S/79 694,34.

¹² Solicitado mediante oficio n.º 319-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 29), a Máximo Jans Salinas Fernández, comisario de Contamana.

Conducentemente, Edi Isaac Pinedo Bardales, gerente de Administración Tributaria, en el periodo de su designación que comprende de 13 de enero 2021 al 6 de octubre de 2021, periodo en el que efectuó dirección en la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.º 1 a 316 del cuadro n.º 4, y ítem n.º 5 al 8 del cuadro n.º 7, respectivamente, la misma que asciende a un monto de S/65 185,28.

No obstante, José Luis Díaz Pasquel, Jefe de Recaudación y Fiscalización Tributaria, periodo 1 de junio de 2021 periodo en el que se efectuó la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.º 63 al 316 del cuadro n.º 4 y del ítem n.º 5 al 8 del cuadro n.º 7, la misma que asciende a un monto de S/44 694,23.

En ese contexto, los funcionarios y/o servidores se encontraban como responsables de las respectivas unidades orgánicas en el periodo en que se suscitaron los hechos, quienes omitieron sus funciones previstas en el Manual de Organización y funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, en menoscabo de la recaudación de los recursos económicos de la Entidad, ocasionando que en su conjunto no recauden el monto de S/233 763,03.

Estas diferencias económicas evidenciadas en sumatoria en los años 2019 al 2021, conforme se detalla en los cuadros n.º 2, 3, 4 y 7, ascienden a un total de **S/233 763,03**, las que no se encuentran dispensadas o admitidas bajo amnistía tributaria; toda vez que, mediante oficio n.º 346-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) se requirió a Lucita Mili Saldaña Icomena, jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, informe si existe alguna ordenanza municipal respecto al pago de papeletas por infracción de tránsito, o autorizaron descuentos a dichas infracciones, requerimiento que fue atendido, mediante oficio n.º 032-2021-MPU-GM-OSGA de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), donde Lucita Mili Saldaña Icomena, jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, comunicó que: "(...) esta oficina cumple con comunicarle que de acuerdo a la búsqueda efectuada tanto en la Oficina de Secretaría General como en el Archivo Central, no se ha encontrado Ordenanzas Municipales sobre las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Transporte – Código de Tránsito (normativas, de gestión y fiscalización), así como, por amnistías tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Contamana, en el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha."

Estos hechos han transgredido las siguientes normas aplicables:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establece:**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

- 1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administradores en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que establece:**

Artículo 2.- Principios

(...)

5. *Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.*

(...)

Artículo 14.- Gestión de Tesorería

- 14.1 *La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, (...), sobre la base del flujo de caja.*

Artículo 15.- Gestión de Ingresos

- 15.1 *La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT.*

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo n.º 029-2009-MTC de 20 de julio de 2009, y modificatorias, que establecen:**

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

- 1) **Competencias normativas**
Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
- 2) **Competencias de gestión**
 - a) *Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*
 - b) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; (...)*
- 3) **Competencia de fiscalización**
 - a) *Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del/de la conductor/a

Las infracciones al tránsito de los/las conductores/as de vehículos automotores y de bicicletas u otros ciclos son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-I. Conductores/as de vehículos automotores, y, III. Conductores/as de bicicletas u otros ciclos que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.

Artículo 304.- Autoridad competente

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Artículo 308.- Responsabilidad civil y penal.

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 309.- Sanciones aplicables.

Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

1) Multa.

(...)

Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG):

Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;

1.2. Infracciones Graves (G):

Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,

1.3. Infracciones Leves (L):

Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago

Artículo 336- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.

Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre – I Conductores.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	(...)
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 24% UIT	
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	Multa 12% UIT	
M.40	Conducir un Vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.	

G.4	No detenerse antes de la línea de parada, línea de parada adelantada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón o el ciclista.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.8	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.18	a) Conducir un Vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un Vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	Multa 8% de la UIT	
G.58	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% de la UIT	
L.1	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	Multa 4% de la UIT	
L.2	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.	Leve	Multa 5% de la UIT	

- **Aprueban valor de la Unidad Impositiva Tributaria 2019, aprobado con Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece**

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2019

Durante el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/ 4 200,00).

- **Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020, aprobado con Decreto Supremo n.º 380-2019-EF, vigente desde el 1 de enero de 2020, que establece**

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020

Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2021, aprobado con Decreto Supremo n.º 392-2020-EF, vigente desde el 1 de enero de 2021, que establece

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021

Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00).

- **Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicado el 27 de enero de 2007.**

Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

Como consecuencia de los hechos descritos, servidores públicos permitieron que la entidad recaudara menos ingresos por cobro de papeletas por infracción de tránsito de acuerdo con la normativa vigente aplicable por S/224 889,03, y el extorno irregular del cobro de papeletas de infracción de tránsito por S/8 874,00, en menoscabo del cumplimiento de metas y objetivos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/233 763,03.

Los hechos expuestos, sucedieron por la aplicación de las tasas por infracciones de tránsito, menores a las establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, incorrecta aplicación del valor de la UIT en la determinación en el cobro de infracciones de Tránsito, y el extorno irregular en el cobro de infracciones de tránsito, por el inadecuado control de la recaudación y fiscalización, así como, de los gerentes de Administración Tributaria, en la falta de control de la aplicación de la normatividad vigente, falta de control y supervisión y la nula o incorrecto implementación y aplicación de la normativa de tránsito, por Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria, periodo 1 de enero al 31 de julio de 2019, en las infracciones de tránsito dejados de cobrar, ítems de 1 al 231 del cuadro n.º 2 e ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 7, por un monto de S/88 883,41; Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria periodo 1 de agosto de 2019 al 12 de enero de 2021, en las infracciones de tránsito dejados de cobrar, ítems n.ºs 232 al 306 del cuadro n.º 2 y del ítem n.º 1 al 126 del cuadro n.º 3, por un monto de S/79 694,34; Edi Isaac Pinedo Bardales, gerente de Administración Tributaria, periodo 13 de enero al 6 de octubre de 2021, en las infracciones de tránsito dejados de cobrar, ítems n.ºs 1 al 316 del cuadro n.º 4 y del ítem n.º 5 al 8 del cuadro n.º 7, por un monto de S/65 185,28 y en este periodo igualmente por José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en las infracciones de tránsito dejados de cobrar ítems n.ºs 63 al 316 del cuadro n.º 4 y del ítem n.º 5 al 8 del cuadro n.º 7 por un monto de S/44 694,23.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en el pliego de hechos comunicado; es de precisar que Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria, Jefferson Ríos Campos gerente de Administración Tributaria y Edi Isaac Pinedo Bardales, gerente de Administración Tributaria y José Luis Díaz Pasque, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas (**Apéndice n.º 1**) en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, los cuales se incluyen en el Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del (**Apéndice n.º 33**) del Informe de Control Específico.

Alejandro Eladio Namay Reyes, identificado con DNI n.º 00071933, gerente de Administración Tributaria, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-MPU-ALC de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 19**) y cesado mediante memorando n.º 111-2019-MPU-ALC de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 15**); se le notificó el Pliego de Hechos y motivo de la misma, a la casilla electrónica n.º 00071933, generando la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0478-02-003 de 23 de octubre de 2023, (**Apéndice n.º 33**), quien mediante carta n.º 001-2023-AENR de 25 de octubre de 2023, solicitó ampliación de plazo, siendo atendido mediante oficio n.º 002-2023-CG/GRLO-SCE-MPU-2 de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), otorgando un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, finalmente presentó sus

comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-AENR recibido el 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 33), en dos (2) folios.

Por su inacción e inadecuado control de la recaudación y fiscalización en el cobro de las infracciones por tránsito, y no aplicación de la normatividad vigente, especial en la correcta aplicación de las tasas por infracciones de tránsito y de la incorrecta aplicación del valor de la UIT en la determinación en el cobro de las infracciones de tránsito y el extorno irregular en el cobro de las infracciones, falta de control y supervisión de las actividades y/o nula o incorrecta implementación y aplicación de la normativa de tránsito en la recaudación de las infracciones de tránsito, ocasionando que se deje de cobrar por un monto de S/88 883,41, calculados en los ítems n.ºs 1 al 231 del cuadro n.º 2 e ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 7.

El citado servidor ha transgredido el numeral 5 del artículo 2º del principio de la veracidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, que dispone: "Consiste en que las autorizaciones y el procedimiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto a actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados", asimismo el numeral 14.1 del artículo 14º y numeral 15.1 del artículo 15º, que dispone: "La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos (...)" y "La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT"

Igualmente transgredió el numeral 1), literal a) y b) del numeral 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, que dispone competencias normativas, competencias de gestión y competencia de fiscalización: "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...)", "Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias", "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, (...)"; y "Supervisar, (...) y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"

De igual modo, transgredió el artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, respecto al beneficio por reconocimiento voluntario de abonar la infracción el 17% del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la papeleta, excepto a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42, las mismas que se detallan en el Anexo I, Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I Conductores.

Además, transgredió, el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 298-2018-EF, 380-2019-EF, 392-2020-EF, respecto al valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, que fueron: S/4 200,00, S/4 300,00 y S/4 400,00, y que no fueron considerados para determinar el importe de la infracción de tránsito de acuerdo con el código y la sanción.

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que

señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los numerales 1), 2), 5), 11) y 18) de las funciones del gerente de Administración Tributaria establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 que señala: "Planea, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla, las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos que se implementan para la recaudación y fiscalización que conlleven a la ampliación de la base tributaria y la reducción de la morosidad para mejorar la recaudación tributaria en el Distrito de Contamana"; "Planifica, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla la emisión de comunicaciones, recibos y especies valoradas para los diversos tributos municipales"; "Programa, dirige y coordina los procesos de registros, acotación, recaudación administración y fiscalización de los tributos y rentas municipales, acorde con el marco legal vigente."; "Controla la emisión y ejecución de multas, intereses moratorios e infracciones tributarias en concordancia con lo previsto en el Código Tributario"; y "Elabora, actualiza y controla el Registro de Contribuyentes", respectivamente.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Los hechos fueron permitidos por Alejandro Eladio Namay Reyes, gerente de Administración Tributaria en el periodo de su designación que comprende de 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, periodo en el que se efectuó la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.ºs 1 al 231 del cuadro n.º 2 e ítems n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 7, causado un perjuicio económico de **S/88 883,41**.

Jefferson Ríos Campos, identificado con DNI. n.º 70226700, gerente de Administración Tributaria, periodo de 1 de agosto de 2019 al 12 de enero de 2021, designado mediante memorando n.º 113-2019-MPU-ALC de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**) y cesado mediante memorando n.º 010-2021-MPU-GAF-ARH. de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 15**); y del periodo de 14 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante resolución de alcaldía n.º 375-2021-MPU-ALC. de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**) y cesado mediante resolución de alcaldía n.º 006-2023-MPU-ALC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 21**), se le notificó el Pliego de Hechos y motivo de la misma a la casilla electrónica n.º 70226700, generando la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0478-02-003 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), quien mediante carta n.º 001-2023-JRC de 25 de octubre de 2023, solicitó ampliación de plazo (**Apéndice n.º 33**), siendo atendido mediante oficio n.º 003-2023-CG/GRLO-SCE-MPU-2 de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), otorgando un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, finalmente presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-AENR recibido el 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), en dos (2) folios.

Por su inacción e inadecuado control de la recaudación y fiscalización en el cobro de las infracciones por tránsito, y no aplicación de la normatividad vigente, especial en la correcta aplicación de las tasas por infracciones de tránsito y de la incorrecta aplicación del valor de la UIT en la determinación en el

cobro de las infracciones de tránsito y el extorno irregular en el cobro de la infracciones, falta de control y supervisión de las actividades y/o nula o incorrecta implementación y aplicación de la normativa de tránsito en la recaudación de las infracciones de tránsito, ocasionando que se deje de cobrar por un monto de **S/79 694,34**, calculados en los ítems n.ºs de 232 al 306 del cuadro n.º 2; ítems n.ºs del 1 al 126 del cuadro n.º 3, y de los ítems n.ºs 3 y 4 del cuadro n.º 7, respectivamente.

El citado servidor ha transgredido el numeral 5 del artículo 2º del principio de la veracidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, que dispone: *"Consiste en que las autorizaciones y el procedimiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto a actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"*, asimismo el numeral 14.1 del artículo 14º y numeral 15.1 del artículo 15º, que dispone: *"La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos (...)"* y *"La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT"*.

Igualmente transgredió el numeral 1), literal a) y b) del numeral 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, que dispone competencias normativas, competencias de gestión y competencia de fiscalización: *"Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...)"*, *"Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias"*, *"Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, (...)"*; y *"Supervisar, (...) y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*.

De igual modo, transgredió el artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, respecto al beneficio por reconocimiento voluntario de abonar la infracción el 17% del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la papeleta, excepto a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42, las mismas que se detallan en el Anexo I, Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I Conductores.

Además, transgredió, el artículo 1º de los Decretos Supremos n.ºs 298-2018-EF, 380-2019-EF, 392-2020-EF, respecto al valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, que fueron: S/4 200,00, S/4 300,00 y S/4 400,00, y que no fueron considerados para determinar el importe de la infracción de tránsito de acuerdo con el código y la sanción.

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como el literal a) del artículo 16º de la citada Ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los numerales 1), 2), 5), 11) y 18) de las funciones del gerente de Administración Tributaria establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 que señala: *"Planea, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla, las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos que se implementan para la recaudación y fiscalización que conlleven a la ampliación de la base tributaria y la reducción de la morosidad para mejorar la recaudación tributaria en el Distrito de Contamana"; "Planifica, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla la emisión de comunicaciones, recibos y especies valoradas para los diversos tributos municipales"; "Programa, dirige y coordina los procesos de registros, acotación, recaudación administración y fiscalización de los tributos y rentas municipales, acorde con el marco legal vigente."; "Controla la emisión y ejecución de multas, intereses moratorios e infracciones tributarias en concordancia con lo previsto en el Código Tributario"; y "Elabora, actualiza y controla el Registro de Contribuyentes", respectivamente.*

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, que establece: *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Los hechos fueron permitidos por Jefferson Ríos Campos, gerente de Administración Tributaria en el periodo de su designación que comprende de 1 de agosto de 2019 al 12 de enero de 2021, y periodo del 14 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 en el que se efectuó la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.ºs 232 al 306 del cuadro n.º 2; ítems n.ºs 1 al 126 del cuadro n.º 3 y los ítems n.ºs 3 y 4 del cuadro n.º 7, respectivamente, causado un perjuicio económico de **S/79 694,34**.

Edi Isaac Pinedo Bardales, identificado con DNI n.º 00074773, gerente de Administración Tributaria, periodo de 13 de enero de 2021 al 6 de octubre de 2021, designado mediante resolución de alcaldía n.º 033-2021-MPU-ALC. de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**) y cesado mediante carta n.º 274-2021-MPU-GAF-ARH. de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se le comunicó el Pliego de Hechos y motivo de la misma a la casilla electrónica n.º 00074773, generando la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0478-02-002 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), y vencido el plazo otorgado, mediante escrito s/n de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), presento sus comentarios o aclaraciones, en treinta y dos (32) folios.

Por su inacción e inadecuado control de la recaudación y fiscalización en el cobro de las infracciones por tránsito, y no aplicación de la normatividad vigente, especial en la correcta aplicación de las tasas por infracciones de tránsito y de la incorrecta aplicación del valor de la UIT en la determinación en el cobro de las infracciones de tránsito y el extorno irregular en el cobro de las infracciones, falta de control y supervisión de las actividades y/o nula o incorrecta implementación y aplicación de la normativa de tránsito en la recaudación de las infracciones de tránsito, ocasionando que se deje de cobrar por un monto de **S/65 185,28**, calculados en los ítems n.ºs 1 al 316 del cuadro n.º 4; e ítems n.ºs del 5 al 8 del cuadro n.º 7, respectivamente.

El citado servidor ha transgredido el numeral 5 del artículo 2º del principio de la veracidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, que dispone: *"Consiste en que las autorizaciones y el procedimiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto a actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"*, asimismo el numeral 14.1 del artículo 14º y numeral 15.1 del artículo 15º, que dispone: *"La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la*

Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos (...) y "La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT".

Igualmente transgredió el numeral 1), literal a) y b) del numeral 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, que dispone competencias normativas, competencias de gestión y competencia de fiscalización: *"Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...)", "Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias", "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, (...)" y Supervisar, (...) y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".*

De igual modo, transgredió el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto al beneficio por reconocimiento voluntario de abonar la infracción el 17% del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la papeleta, excepto a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42, las mismas que se detallan en el Anexo I, Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I Conductores.

Además, transgredió, el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 298-2018-EF, 380-2019-EF, 392-2020-EF, respecto al valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, que fueron: S/4 200,00, S/4 300,00 y S/4 400,00, y que no fueron considerados para determinar el importe de la infracción de tránsito de acuerdo con el código y la sanción.

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los numerales 1), 2), 5), 11) y 18) de las funciones del gerente de Administración Tributaria establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 que señala: *"Planea, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla, las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos que se implementan para la recaudación y fiscalización que conlleven a la ampliación de la base tributaria y la reducción de la morosidad para mejorar la recaudación tributaria en el Distrito de Contamana"; "Planifica, organiza, dirige, ejecuta, evalúa y controla la emisión de comunicaciones, recibos y especies valoradas para los diversos tributos municipales"; "Programa, dirige y coordina los procesos de registros, acotación, recaudación administración y fiscalización de los tributos y rentas municipales, acorde con el marco legal vigente."; "Controla la emisión y ejecución de multas, intereses moratorios e infracciones tributarias*

en concordancia con lo previsto en el Código Tributario"; y "Elabora, actualiza y controla el Registro de Contribuyentes", respectivamente.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6º, que establece: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

 Los hechos fueron permitidos por Edi Isaac Pinedo Bardales, gerente de Administración Tributaria en el periodo de su designación que comprende de 13 de enero de 2021 al 6 de octubre de 2021, en el que se efectuó la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.ºs 1 al 316 del cuadro n.º 4, e ítems n.ºs 5 al 8 del cuadro n.º 7, respectivamente, causado un perjuicio económico de **S/65 185,28**.

 **José Luis Díaz Pasquel**, identificado con DNI. n.º 45956097, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, periodo 1 de junio de 2021 y continua, designado mediante resolución de alcaldía n.º 153-2021-MPU-ALC. de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 17**) y resolución de alcaldía n.º 072-2023-MPU-ALC de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 21**), se le comunicó el Pliego de Hechos y el motivo de la misma a la casilla electrónica n.º 45956097, generando la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0478-02-003 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), y vencido el plazo otorgado, mediante escrito s/n de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), presento sus comentarios o aclaraciones de doce (12) folios.

 Por su inacción e inadecuado control de la recaudación y fiscalización en el cobro de las infracciones por tránsito, y no aplicación de la normatividad vigente, especial en la correcta aplicación de las tasas por infracciones de tránsito y de la incorrecta aplicación del valor de la UIT en la determinación en el cobro de las infracciones de tránsito y el extorno irregular en el cobro de las infracciones, falta de control y supervisión de las actividades y/o nula o incorrecta implementación y aplicación de la normativa de tránsito en la recaudación de las infracciones de tránsito, ocasionando que se deje de cobrar por un monto de **S/44 694,43**, calculados en los ítems n.ºs 1 al 316 del cuadro n.º 4; e ítems n.ºs del 5 al 8 del cuadro n.º 7, respectivamente.

 El citado servidor ha transgredido el numeral 5 del artículo 2º del principio de la veracidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441, que dispone: "*Consiste en que las autorizaciones y el procedimiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto a actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*", asimismo el numeral 14.1 del artículo 14º y numeral 15.1 del artículo 15º, que dispone: "*La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de Ingresos (...)*" y "*La Gestión de Ingresos consiste en el establecimiento de lineamientos y disposiciones sobre aspectos operativos, de procedimiento o de registro, para la acreditación oportuna de los Fondos Públicos en la CUT*".

Igualmente transgredió el numeral 1), literal a) y b) del numeral 2) y literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias, que dispone competencias normativas, competencias de gestión y competencia de fiscalización: "*Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...)*", "*Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias*", "*Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, (...)*"; y "*Supervisar, (...) y aplicar medidas*".

preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".

De igual modo, transgredió el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto al beneficio por reconocimiento voluntario de abonar la infracción el 17% del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la papeleta, excepto a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42, las mismas que se detallan en el Anexo I, Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I Conductores.

Además, transgredió, el artículo 1° de los Decretos Supremos n.°s 298-2018-EF, 380-2019-EF, 392-2020-EF, respecto al valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, que fueron: S/4 200,00, S/4 300,00 y S/4 400,00, y que no fueron considerados para determinar el importe de la infracción de tránsito de acuerdo con el código y la sanción.

Aunado a ello, inobservó los principios de legalidad y de probidad y ética pública dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los numerales 3), 7) y 9) de las funciones del jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria establecida en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014 que señala: "Planifica, organiza, dirige y controla las actividades relacionadas con la capacitación, preparación y desarrollo del equipo especializado encargado de cautelar el fiel cumplimiento de las disposiciones de recaudación municipal"; "Archiva y controla los comprobantes de pago, así como los reportes de ingresos emitidos por el Área de Tesorería"; y "Elabora, propone y mantiene actualizada las normas y procedimientos que permitan orientar y optimizar la captación de rentas municipales", respectivamente.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Los hechos fueron permitidos por José Luis Díaz Pasquel, jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria en el periodo de su designación que comprende de 1 de junio de 2021 y continua, en el que se efectuó la recaudación por infracción de tránsito, conforme se advierte en los ítems n.°s 1 al 316 del cuadro n.° 4; y los ítems n.°s 5 al 8 del cuadro n.° 7, respectivamente, causado un perjuicio económico de S/44 694,43.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Irregularidades en la Recaudación Dineraria por Infracción de Tránsito Durante los Años 2019 al 2021", desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Irregularidades en la Recaudación Dineraria por Infracción de Tránsito Durante los Años 2019 al 2021" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación a la información y documentación obtenida del Área de Tránsito y Transporte Urbano de la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante "Entidad", se advierte que servidores públicos aplicaron tasas inferiores a las establecidas en el Código de Tránsito y del valor inadecuado de la Unidad Impositiva Tributaria, en adelante "UIT" para la determinación de la sanción, en el cobro de multas por infracciones de tránsito, en el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 por S/224 889,03, así como extornos irregulares sin sustento en el cobro de papeletas por infracción de tránsito por S/8 874,00, haciendo un total de S/233 763,03.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI comprendidos en los hechos irregulares en el presente Informe de Control Específico (**Apéndice n.º 2**), de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con evidencias en el presente Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada oficio n.º 441-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada carta n.º 195-2021-MPU-A-GM-NG de 25 de noviembre de 2021 y carta n.º 017-2021-MPU-GAT-ARFT de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de oficio n.º 171-2021-CG/GRLO-OCI-MPU de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada carta n.º 107-2022-MPU-A-GM de 24 de mayo de 2022, carta n.º 057-2022-MPU-GAT de 20 de mayo de 2022 e informe n.º 026-2022-MPU-GAT-ARFT de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada oficio n.º 436-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada carta n.º 220-2021-MPU-A-GM-NG de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada oficio n.º 303-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada carta n.º 049-2022-MPU-A-GM-NG.2 de 31 de agosto de 2022 y carta n.º 098-2022-MPU-SGSP-ATYTU de 26 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada oficio n.º 346-2021- CG/GRLO-OCIMPU de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada oficio n.º 032-2021-MPU-GM-OSGA de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada oficios n.ºs 407 y 445-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 12 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada oficios n.º 043-2021-MPU-GAF-ARH. de 28 de octubre de 2021, memorando n.º 111-2019-MPU-ALC. de 31 de julio de 2019, memorando n.º 113-2019-MPU-ALC. de 01 de agosto de 2019, resolución de alcaldía n.º 033-2021-MPU-ALC. de 24 de febrero de 2021, carta n.º 274-2021-MPU-GAF-ARH. de 06 octubre de 2021, oficio n.º 044-2021-MPU-GAF-ARH. de 28 de octubre de 2021, resolución de alcaldía n.º 375-2021-MPU-ALC. de 15 de octubre de 2021, y oficio n.º 046-2021-MPU-GAF-ARH. de 22 de noviembre de 2021 y memorando n.º 010-2021-MPU-GAF-ARH. de 12 de enero de 2021.

- Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada oficio n.° 391-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada oficio n.° 037-2021-MPU-GAF-ARH. de 15 de octubre de 2021 y resolución de alcaldía n.° 153-2021-MPU-ALC. de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada oficio n.° 338-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada oficio n.° 032-2021-MPU-GAF-ARH. de 14 de setiembre de 2021, resolución de alcaldía n.° 008-2019-MPU-ALC de 09 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada oficio n.° 010-2023-CG/GRLO-OCI-MPU de 12 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada carta n.° 153-2023-MPU-GAF-ARH. de 06 de marzo de 2023, resolución de alcaldía n.° 006-2023-MPU-ALC de 05 de enero de 2023 y resolución de alcaldía n.° 072-2023-MPU-ALC de 15 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada oficio n.° 206-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada cuestionario n.° 01-2022-CG/GRLO-OCI-MPU-AMDS-R de 30 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada oficio n.° 389-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada oficio n.° 405-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada carta n.° 171-2021-MPU-A-GM-NG de 27 de octubre de 2021, carta n.° 429-2021-MPU-GSSyA-SGSP de 25 de octubre de 2021 e informe n.° 013-2021-MPU-GAT-ARFT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada oficio n.° 176-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada carta n.° 117-2022-MPU-A-GM de 30 de mayo de 2022, carta n.° 060-2022-MPU-GAT de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada oficio n.° 319-2021-CG/GRLO-OCIMPU de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada oficio n.° 595-2021-SCG-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVOPS-UCA COM.CONTAMANA "B" de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MPU de 16 de noviembre de 2015, Ordenanza Municipal que Establece la Actualización del Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre.



Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de carta n.º 194-2022-MPU-A-GM de 22 de julio de 2022, carta n.º 081-2022-MPU-GAT de 18 de julio de 2022, Informe n.º 035-2022-MPU-GAT-ARFT de 18 de julio de 2022, memorando múltiple n.º 087-2022-MPU-A-GM. de 15 de julio de 2022 y oficio n.º 261-2022-CG/GRLO-OCI-MPU de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de comunicación de inicio de Pliego de hechos, Pliego de hechos, motivación, cédula de notificación electrónica, carta solicitando ampliación de plazo y respuesta, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:



- Oficio n.º 001-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU-2, cédula de notificación electrónica n.º 00000046-2023-CG/0478, notificado el 20 de octubre de 2023, dirigidos al alcalde de la entidad, informando inicio de notificación del Pliego de Hechos.

- Pliego de hechos comunicado a los comprendidos en la irregularidad.



- Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU, cédula de notificación electrónica n.º 0000006-2023-CG/0478-02-003, motivación que origino la comunicación del pliego de hechos y cargo, notificados el 23 de octubre de 2023, a Alejandro Eladio Namay Reyes, carta n.º 001-2023-AENR de 25 de octubre solicitando ampliación de plazo, oficio n.º 002-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU-2 de 26 de octubre en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo y presentación de comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-AENR de 30 de octubre de 2023.



- Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU, cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0478-02-003, motivación que origino la comunicación del pliego de hechos y cargo, notificados el 23 de octubre de 2023, a Jefferson Rios Campos, carta n.º 001-2023-JRC de 25 de octubre solicitando ampliación de plazo, oficio n.º 003-2023-CG-GRLO/OCI-SCE-MPU-2 de 26 de octubre de 2023 en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, y presentación de comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-JRC de 30 de octubre de 2023.



- Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU, cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0478-02-003, motivación que origino la comunicación del pliego de hechos y cargo, notificados el 23 de octubre de 2023, a Edi Isaac Pinedo Bardales, y presentación de comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 30 de octubre de 2023.

- Cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRLO/OCI-SCE-MPU, cédula electrónica n.º 00000008-2023-CG/0478-02-003, motivación que origino la comunicación del pliego de hechos y cargo, notificados el 23 de octubre de 2023, a José Luis Díaz Pasquel, y presentación de comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 30 de octubre de 2023.

- Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 34: Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2014-MPU-A de 24 de abril de 2014, descargado del link: <https://www.muniucayali.gob.pe/component/jdownloads/send/4-legales/339-mof-manual-de-organizacion-y-funcion-2014>

Contamana, 9 de noviembre de 2023



Antonio Miguel Dávila Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control



Eder Leonard Sandoval Saldarriaga
Jefe de la Comisión de Control



Alex Echevarría Inuma
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contamana, 9 de noviembre de 2023



Alex Echevarría Inuma
Jefe del Órgano de Control Institucional

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



000045



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)			Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde		Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad efectuaron recaudación de multas de infracciones	Alejandro Eliadio Namay Reyes		Gerente de Administración Tributaria	02/01/2019	31/07/2019	CAP				X		X	
2	de tránsito por montos distintos a lo establecido en el código de tránsito y valor	Jefferson Ríos Campos		Gerente de Administración Tributaria	01/08/2019 14/10/2021	12/01/2021 31/12/2021	CAP				X		X	
3	determinado en la UIT, así como realizar extornos de cobro de papeletas de tránsito sin sustento, ocasionando perjuicio económico	Edi Isaac Pinedo Bardales		Gerente de Administración Tributaria	13/01/2021	06/10/2021	CAP				X		X	
4		José Luis Díaz Pasquel		Jefe del Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria	01/06/2021	Continua	CAP				X		X	

000046

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	de S/233 736,11 y afectación a las normas de tránsito, tesorería y al principio de legalidad.											

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos. Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote, Distrito, Provincia, Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 724-2023-CG/GRLO-OCI-MPU

EMISOR : ANTONIO MIGUEL DAVILA SANCHEZ - SUPERVISOR -
IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN DINERARIA POR
INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2021 EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RODOLFO PEDRO LOVO TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Sumilla:

Servidores de la entidad efectuaron recaudación de multas de infracciones de tránsito por montos distintos a los establecidos en el código de tránsito y valor determinado en la UIT, así como realizar extornos de cobro de papeletas de tránsito sin sustento, ocasionando perjuicio económico de S/233 763,03 y afectación a las normas de tránsito, tesorería y al principio de legalidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147142197**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0478-02-003
2. OFICIO 724-2023-CG-GRLO-OCI-MPU
3. 1(F)
4. 3(F)
5. 4[F]
6. 5[F]
7. 6[F]
8. 7[F]
9. 8[F]
10. 9[F]
11. 10[F]



12. 11[F]

13. 12[F]

14. 13[F]

15. 2

16. 2

NOTIFICADOR : ANTONIO MIGUEL DAVILA SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0478-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 724-2023-CG/GRLO-OCI-MPU

EMISOR : ANTONIO MIGUEL DAVILA SANCHEZ - SUPERVISOR -
IRREGULARIDADES EN LA RECAUDACIÓN DINERARIA POR
INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2021 EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RODOLFO PEDRO LOVO TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147142197

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 976

Sumilla: Servidores de la entidad efectuaron recaudación de multas de infracciones de tránsito por montos distintos a los establecidos en el código de tránsito y valor determinado en la UIT, así como realizar extornos de cobro de papeletas de tránsito sin sustento, ocasionando perjuicio económico de S/233 763,03 y afectación a las normas de tránsito, tesorería y al principio de legalidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 724-2023-CG-GRLO-OCI-MPU
2. 1(F)
3. 3(F)
4. 4[F]
5. 5[F]
6. 6[F]



7. 7[F]
8. 8[F]
9. 9[F]
10. 10[F]
11. 11[F]
12. 12[F]
13. 13[F]
14. 2
15. 2



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Contamana, 23 de noviembre de 2023

OFICIO N° 724-2023-CG/GRLO-OCI-MPU

Señor:

Rodolfo Pedro Lovo Tello

Alcalde

Municipalidad Provincial de Ucayali

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0478-SCE¹.

REF. : a) Oficio n.° 574-2023-CG/GRLO-OCI-MPU de 21 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a “Irregularidades en la Recaudación Dineraria por Infracción de Tránsito Durante los Años 2019 al 2021” en la Municipalidad Provincial de Ucayali.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0478-SCE, el cual contiene en sus apéndices n.°s 2 y 3 las responsabilidades Administrativas y Civil, que incurren los partícipes a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativos a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción; dado que, los hechos evidenciados no se enmarcan dentro de la vigencia de la Ley n.° 31288 - LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No obstante, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se está remitiendo un ejemplar del Informe conteniendo sus apéndices correspondientes en novecientos setenta y uno (971) folios, distribuidos en dos (2) Tomos, Tomos I: del 1 al 520 y Tomo II: del 521 al 971, respectivamente para conocimiento y fines que estime pertinente.

Asimismo, de conformidad con la responsabilidad Civil previsto en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el respectivo informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ECHEVARRIA
INUMA Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-11-2023 12:11:28 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX ECHEVARRÍA INUMA

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ucayali
Contralor General de la República

¹ Asimismo, de acuerdo con la normativa de la referencia b), el informe también ha sido notificado a través de la casilla electrónica de la entidad.